

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Alejandro Jaquetot y Arca cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el plazo que está prelijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Adolfo Rodríguez Brunzon, Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Relacion de las concesiones de cruz del Mérito militar otorgadas á individuos de la clase civil, cuyas cédulas se remiten con esta fecha al Director general de Administracion militar para que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1875, satisfagan los derechos que previene la misma.

Raisanos D. Basilio Sebastian Castellanos, D. Melchor Beltrán, D. Ramon Ortelano Trapero y D. Emilio Garcia Moné, cruz de tercera clase, de las designadas para premiar servicios especiales.

Idem D. Antonio Balbin, D. José Gonzalez Guerrero, Don José Velez Prieto y D. Manuel Regido, cruz de segunda clase, de las designadas para premiar servicios especiales.

Idem D. Gregorio Tornero Muñoz y D. José María Martinez Martínez, cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Rafael Serrano Alcázar, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la misma Subsecretaria, y que cese en el de las de la Direccion general de Correos y Telégrafos, que interinamente le fué conferido por Real orden de 3 de Octubre último; quedando

do satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1880.

LASALA.

A D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, Director general de Administracion local.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido bien disponer que durante la ausencia de D. Gregorio Cruzada Villamil, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1880.

LASALA.

A D. Alberto Bosch y Fustegueras, Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Ceferino Serra Marin contra la negativa del Registrador de la propiedad de Hellin á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelacion interpuesta por el citado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en Hellin á 21 de Setiembre de 1879 Doña Ana Capdevila y Marin, de estado viuda, como curadora de sus hijas Doña María del Carmen y Doña María de la Piedad Rodriguez, vendió á D. Ceferino Serra Marin, curador ad bona de D. Rafael Serra Torres, varias tahullas de tierra propiedad de las expresadas menores, á consecuencia de un expediente judicial promovido por la Doña Ana, en el cual se justificó la necesidad y utilidad de la venta, previos los trámites de ley y audiencia del curador ad litem de las propietarias, se tasaron pericialmente las fincas y se sacaron á pública subasta, quedando el remate por D. Ceferino, con la representacion indicada:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de Hellin, puso al pié el Registrador una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripcion del título que precede por adolecer de la falta de no quedar asegurada con hipoteca la restitucion de la parte de peculio inmueble enajenado de las menores Doña María del Carmen y Doña María de la Piedad Rodriguez y Capdevila para cuando se hallen en aptitud legal á pedirla, y mayormente resultando no haber habido la necesidad á que alude la ley para con apoyo de ella procederse á la venta, etc.»

Resultando que D. Ceferino Serra recurrió gubernativamente contra la anterior calificacion, fundado: en que no solamente se halla extendido el contrato en forma legal, sino que es válida la obligacion, toda vez que los contrayentes tienen capacidad bastante para otorgarla: que la hipoteca que el Registrador echa de menos no es exigida en todos los casos, ni es precisa para la perfeccion del contrato de venta: que segun la ley de Enjuiciamiento civil, entregado el precio del remate, queda libre el comprador de toda obligacion, y el Juez que autorizó la venta es el que debe cumplir los preceptos de los artículos 1.409 y 1.410 de aquella: que no consta al Registrador si Doña Ana Capdevila, como curadora de sus hijas, está relevada de fianza, ó la tiene prestada en cantidad suficiente para responder de su gestion, circunstancias que habrá tenido en cuenta el Juzgado, y que no puede apreciar aquel funcionario por no ser de su competencia; y finalmente, que tampoco puede calificar si ha existido ó no la necesidad que la ley exige para autorizar la venta objeto de este recurso, pues esto es privativo del Juez que ha entendido en el expediente.

Resultando que oido el Registrador, insistió este en su negativa: primero, porque no aparece de la escritura que la Doña Ana haya constituido la hipoteca legal que previene el art. 163 de la ley Hipotecaria: segundo, porque consta en el Registro que D. Pedro Alcántara Rodriguez, padre de las menores, falleció en 1871, y por tanto, teniendo su viuda la patria potestad, debió instruirse el expediente á tenor del art. 1.º de la Real orden de 23 de Agosto de 1876, oyendo al Ministerio fiscal: tercero, porque es requisito indispensable la constitucion de la hi-

poteca, dado que la circunstancia de poseer la otorgante otras fincas prueba que no era necesaria la enajenacion, y que una de las menores ha salido de la patria potestad por haber contraído matrimonio, por lo cual falta en cuanto á ella el motivo alegado para obtener la autorizacion; y cuarto, que tambien se opone á la inscripcion el art. 38 de la ley Hipotecaria, que prohibe la rescision de los contratos en perjuicio de tercero por la restitucion in integrum:

Resultando que el Juez de Hellin declaró inscribible la escritura que ha motivado este expediente, por considerar: primero, que la procedencia ó improcedencia del recurso se ha de declarar tan sólo por los fundamentos consignados en la nota: segundo, que la ley no exige que en toda venta de bienes de menores se asegure con hipoteca la restitucion del peculio enajenado, y ménos cuando este consiste en inmuebles, y no ha reclamado nadie la constitucion de semejante hipoteca: tercero, que es inmotivada la parte de la nota en que se afirma que no era necesaria la enajenacion verificada; y cuarto, que la nueva razon aducida por el Registrador en su informe de que Doña Ana Capdevila tiene la patria potestad sobre sus hijas es de todo punto inoportuna, ya que en último caso probaría que se han observado más formalidades de las necesarias:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia en alzada interpuesta por el Registrador, fué confirmado el auto de que se ha hecho mérito.

Vistos los artículos 202 de la ley Hipotecaria y 143 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que, á tenor del citado art. 143 del reglamento, sólo tienen los padres la obligacion de asegurar con hipoteca los bienes no inmuebles del peculio cuando contrajesen segundas ó ulteriores nupcias, por cuya razon es óbvio que Doña Ana Capdevila, viuda al otorgar la escritura de venta, no está obligada á constituir semejante garantía:

Considerando que el Registrador no tiene atribuciones para apreciar si era ó no necesaria la enajenacion verificada, pues esto es de la exclusiva competencia del Juzgado que autorizó la venta:

Considerando, por último, respecto de la falta de capacidad atribuida por el Registrador en su informe á Doña Ana Capdevila para representar á su hija Doña María de la Piedad, por haber salido esta de la patria potestad con posterioridad á la autorizacion judicial, que esta circunstancia, y por consiguiente la falta que dicho funcionario califica, no resulta de la escritura presentada;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la resolucioen apelada, y declarar que es inscribible la escritura de 21 de Setiembre de 1879, que ha dado origen al presente recurso.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Olivares.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 31 de Octubre último para proceder á una segunda subasta de adquisicion de cinco toneladas métricas de alambre de seis milímetros de diámetro y diez del de cuatro milímetros, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera, publicadas en la GACETA oficial de esta Corte del 4 de Setiembre último y aumento de un 5 por 100 sobre los tipos de precios que para aquella se fijaron, se anuncia al público que segun lo dispuesto en dicha Real orden se celebrará esta segunda subasta á los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial de esta Corte, ó sea el dia 25 á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Director general interino, G. Fernandez de Cadórniga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Segunda enseñanza y enseñanza especial.

D. Fermín Aliende y Sanz, natural de Robregordo, provincia de Madrid, ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Profesor Veterinario, por habérsele extraviado el que poseía, expedido en 18 de Junio de 1879.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del decreto de 27 de Mayo de 1833.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador general de la isla de Cuba concedió con fecha 18 de Setiembre último Real cédula de privilegio de invención por cinco años á D. Agustín Orihuela y D. Máximo E. Mora por un aparato de riego.

Lo que se anuncia en la GACETA en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Director general, Joaquín Maldonado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
Primer semestre de 1880.

Bola núm. 91 de sorteo, carpetas números 1.751 á 1.760 de señalamiento.

Idem 92 de sorteo, carpetas números 2.151 á 2.160 de id.
Idem 93 de sorteo, carpetas números 1.221 á 1.230 de id.
Idem 94 de sorteo, carpetas números 241 á 250 de id.
Idem 95 de sorteo, carpetas números 1.951 á 1.960 de id.
Idem 96 de sorteo, carpetas números 481 á 490 de id.
Idem 97 de sorteo, carpetas números 2.041 á 2.050 de id.
Idem 98 de sorteo, carpetas números 1.671 á 1.680 de id.
Idem 99 de sorteo, carpetas números 221 á 230 de id.
Idem 100 de sorteo, carpetas números 1.931 á 1.940 de id.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación núm. 14 de los créditos procedentes del ramo de créditos de Felipe V y reinados anteriores, cuya caducidad se propone por hallarse comprendidos en las prescripciones de los artículos 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de Presupuestos de igual mes de 1876.

NEGOCIADO 1.º

Número 607.—Acreedor D. Francisco Fernandez Navarrete; María Domingo de Castilla, hija de D. Alvaro; Félix Ladron de Suevo, hijo de D. Bartolomé, y Doña María Fontana y Don Juan Francisco Puig, concesionarios de D. Miguel Pujol. Apoderado D. Francisco Lopez, á nombre de D. Felipe Pedraja: crédito 376.152 rs.

Núm. 608.—Acreedor D. Nicolás Antonio Montalvo, como heredero de su abuela Doña Susana Chanviray. Apoderada la testamentaria del Conde Luque: crédito 57.761 rs.

Núm. 609.—Acreedor D. Carlos Luis Ferrero Fiesco, como heredero de su padre D. Carlos Canuto. Apoderado D. Francisco Garibay: crédito 182.997 rs.

Núm. 610.—Acreedor D. Leandro de Llamas, como heredero de Doña Josefa Huarte. Apoderado D. Regino Martín: crédito 18.538 rs.

Núm. 611.—Acreedores los herederos de Doña Josefa Puigdeban, cesionaria que fué de los de Juan Iban. Apoderado Don Pedro Muro: crédito 41.325 rs.

Núm. 612.—Acreedores D. Valentin y Doña Juana Bravo, herederos de D. Alfonso Bravo. Apoderado D. José Mejía: crédito 5.408'26 rs.

Núm. 613.—Acreedora Doña María Ana Herrera, cesionaria del Colegio de Niñas Huérfanas del Refugio y Piedad de esta Corte. Apoderada la misma señora: crédito 11.831'24 rs.

Núm. 614.—Acreedor D. Francisco Cuesta Sanchez, heredero de Doña Isabel Sanchez. Apoderado el mismo Cuesta Sanchez: crédito 1.876'42 rs.

Núm. 615.—Acreedores herederos de D. Juan Antonio Salaya. Apoderado D. José María Arana: crédito 10.416 rs.

Núm. 616.—Acreedores herederos de D. Gonzalo Chacon Manrique de Lara, y los de D. José Fabre. Apoderado D. Manuel García: crédito 18.504 rs.

Núm. 617.—Acreedor D. Santiago Malagaurba, cesionario de Doña Feliciano García Aguilar, heredera de D. Antonio Redondo. Apoderado D. Pedro José Amorarena: créditos 137.861 reales.

Núm. 618.—Acreedor D. José Llorens. Apoderado el mismo Llorens: crédito 5.563'24 rs.

Núm. 619.—Acreedor D. Pedro Remblan. Apoderado el mismo Remblan: crédito 7.220'77 rs.

Núm. 620.—Acreedora Doña María de la Rosa Sarda. Apoderado D. Gregorio de Trueba: crédito 500 rs.

Núm. 621.—Acreedora Doña María del Carmen Cruzat y Francisco Cruzat, herederos de D. Francisco Genori. Apoderado D. Ramon Herrera: crédito 27.601'48 rs.

Núm. 622.—Acreedora Doña María Josefa Goicorrotea y Urbina, heredera del Marqués de Santiago. Apoderado D. José Miró: crédito 3.077 rs.

Núm. 623.—Acreedora D. Domingo, D. Félix, D. Pedro, Don Nicolás y Doña Librada Llanos, herederos de D. Francisco García. Apoderado D. Tomás Torres: crédito 9.538 rs.

Núm. 624.—Acreedores Doña Petronila Gromosa, heredera Juan Cornelio Omazan, de Juan de Cantos, de D. Francisco de Fernandez y de Doña Antonia de Herbas. Apoderado D. Donato Vivanco: crédito 9.254'92 rs.

Núm. 625.—Acreedores los herederos de D. Francisco Alvarez. Apoderado D. Manuel María Corral: crédito 2.636'50 rs.

Núm. 626.—Acreedor la Real Biblioteca. Apoderado D. Tomás Velandia: crédito 179.141 rs.

Núm. 627.—Acreedora Doña María Dominga Ramirez, heredera de D. Gonzalo Baquedano. Apoderada la misma señora: crédito 5.154 rs.

Núm. 628.—Acreedores los herederos de Doña Francisca Sorba y Aróstegui. Apoderado D. Simon Ortiz: crédito 570.983 reales.

Núm. 629.—Acreedora Doña Antonia Tomasa Cotela Carrillo, hija de D. Juan Carrillo. Apoderado D. Timoteo Rodriguez Carrillo: crédito 8.029 rs.

Núm. 630.—Acreedora Doña Tomasa Saenz de Tejada, heredera de D. Manuel José Saenz de Tejada. Apoderado Vicente Ferrer Carrera: crédito 45.898 rs.

Núm. 631.—Acreedor D. Andrés Casar, heredero de D. Pedro Casar. Apoderado D. Juan Casar: crédito 2.008 rs.

Núm. 632.—Acreedor la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de la ciudad de Granada. Apoderado D. Pio Agustín Azcona: crédito 27.044 rs.

Núm. 633.—Acreedores los herederos de D. Manuel Cartes. Apoderado D. Miguel Echarri: crédito 4.590 rs.

Núm. 634.—Acreedores los herederos de D. Francisco Yanaguas. Apoderado D. Matías Picazo: crédito 5.968 rs.

Núm. 635.—Acreedores los herederos de D. Felicitas Genoveva Faraute, que lo fué de D. Maximiliano de la Cruz. Apoderado D. Genaro Faustino Rincon: crédito 4.805 rs.

Núm. 636.—Acreedores los herederos de Doña Ignacia de Carrizaburu, que lo fué de D. Juan Nájera. Apoderado D. Genaro Faustino Rincon: crédito 10.484 rs.

Núm. 637.—Acreedores los herederos de D. Juan Velazquez. Apoderado D. Ignacio San Cristóbal: crédito 5.597 rs.

Núm. 638.—Acreedores los herederos de D. Pedro de la Rosa el mayor y D. Pedro de la Rosa el menor, padre é hijo. Apoderado D. Gabriel Cirilo Val: crédito 2.421 rs.

Núm. 639.—Acreedores los herederos de D. Manuel é Isidro Orozco Manrique de Lara. Apoderado D. Fermin Alvarez Eulate: crédito 37.150 rs.

Núm. 640.—Acreedor el Hospicio de esta Corte y los herederos de D. Julian Cañaveras, de Felipa Arroyo y de Sebastian Llamas. Apoderado D. Manuel Carballo: crédito 41.778 rs.

Núm. 641.—Acreedores los herederos de D. Francisco Miranda. Apoderado Francisco Antonio Rucabado: crédito 8.844 reales.

Núm. 642.—Acreedor D. Antonio Puche, heredero de su abuelo D. Antonio Puche y Doncel. Apoderado D. Francisco Antonio de las Rivas: crédito 11.222'50 rs.

Núm. 643.—Acreedor D. José Antonio Marin, heredero de D. Gaspar del Bobo. Apoderado D. Manuel Sanchez: crédito 38.606 rs.

Núm. 644.—Acreedor D. Francisco Rubiales, heredero de D. Diego Rubiales. Apoderado D. Domingo Aparicio: crédito 12.574 rs.

Núm. 645.—Acreedores los herederos de D. Juan Perez, de D. Domingo Fernandez y de D. Juan Lopez de Roa. Apoderado D. Victor Tomás de Huarte: crédito 166.362'53 rs.

Núm. 646.—Acreedora Doña Jacoba Agustín y Abances como heredera de su abuelo D. Matías Abances. Apoderado D. Matías Orravieta: crédito 2.732 rs.

Núm. 647.—Acreedor D. Francisco Fernandez de Luco como heredero de D. Eduardo Orea y Compañía. Apoderado D. Manuel Lanciego: crédito 2.976 rs.

Núm. 648.—Acreedores los herederos de D. Miguel Mendiguren. Apoderado D. Márcos Rodriguez: crédito 14.952 rs.

Núm. 649.—Acreedor D. Juan Santandreu. Apoderado el mismo Santandreu: crédito 25.837 rs.

Núm. 650.—Acreedor los herederos de D. Antonio Francisco Aguado. Apoderado D. Pedro Montes como Administrador del Monte de Piedad: crédito 2.404 rs.

Núm. 651.—Acreedor D. Juan del Alcázar como heredero de D. Antonio Velez Miró. Apoderado D. Manuel Salvador de Carranza: crédito 2.742'48 rs.

Núm. 652.—Acreedor la Real Esclavitud de Nuestra Señora de la Almudena, cesionaria que dice ser de D. Domingo Luquesi, ó sus herederos. Apoderado D. José Luis Escalar: crédito 32.648 rs.

Núm. 653.—Acreedores los herederos de D. Miguel Velez de Larrea. Apoderado D. José Alameda: crédito 610.089 rs.

Núm. 654.—Acreedor D. Manuel Eregueta. Apoderado el mismo Eregueta: crédito 41.388 rs.

Núm. 655.—Acreedores los herederos de D. José Salazar y Castillo. Apoderado D. Valentin Gonzalez: crédito 20.038 rs.

Núm. 656.—Acreedor los herederos de D. José Veroiz Zubiaurre. Apoderado D. Márcos Rodriguez: crédito 26.359'62 reales.

Núm. 657.—Acreedor los herederos de D. Andrés Becares. Apoderado D. Nicanor Regayos: crédito 4.652'36 rs.

Núm. 658.—Acreedor los herederos de D. Francisco Tiñon. Apoderado D. Genaro Faustino Rincon: crédito 3.434'12 rs.

Núm. 659.—Acreedor los herederos de Juan Laciár. Apoderado D. José Espada: crédito 20.757'32 rs.

Núm. 660.—Acreedor los herederos de D. Manuel Fernandez Pinto y de Juan Miguel Fagoaga. Apoderado D. Pedro Crespo: crédito 119.484'65 rs.

Núm. 661.—Acreedor el Coronel D. Vicente Raya y demás Jefes, Oficiales y soldados del regimiento de caballería en el año de 1709. Apoderado D. Pedro Muro: crédito 44.080'93 rs.

Núm. 662.—Acreedor los herederos de D. Alfonso Montenegro. Apoderado D. Ramon Arguillada: crédito 24.185 rs.

Núm. 663.—Acreedor D. Alfonso Rodriguez y demás Oficiales y soldados del regimiento de caballería de Sevilla el año de 1814. Apoderado D. Juan Medina: crédito 32.425'56 rs.

Núm. 664.—Acreedor los herederos de D. Joaquín Casanova. Apoderado D. Márcos Rodriguez: crédito 5.912 rs.

Núm. 665.—Acreedor los herederos de D. Juan Bautista de la Torre. Apoderado D. Manuel Corral: crédito 10.814'80 rs.

Núm. 666.—Acreedor D. Martin Echaz. Apoderado Don Márcos Rodriguez: crédito 8.332'59 rs.

Núm. 667.—Acreedoras Doña Josefa y Doña Nicolasa Lizardi, herederas de D. Agustín Lizardi. Apoderado D. Márcos Rodriguez: crédito 5.644 rs.

Núm. 668.—Acreedor los herederos de D. José Dixhuit. Apoderado D. Juan Bautista de Diego: crédito 7.811'77 rs.

Núm. 669.—Acreedor D. Manuel Arizan, Marqués de Iturbieta, heredero de su madre Doña Blasa Orcasitas, cesionaria que fué de D. Francisco Escoti y de D. Lope de Sierra. Apoderado el Marqués de Iturbieta: crédito 34.758 rs.

Núm. 670.—Acreedor los herederos de D. Alejandro Bez. Apoderado D. Márcos Casado: crédito 38.722'65 rs.

Núm. 671.—Acreedor D. Justo Urrutia, cesionario de los herederos de D. José Vicaría. Apoderado D. Luis de Mata: crédito 44.743 rs.

Núm. 672.—Acreedor los herederos de D. Cristóbal Garay. Apoderado D. Luis Sonnet: crédito 35.681 rs.

Núm. 673.—Acreedor D. Francisco Domenech y Agustín, heredero de su abuelo D. Francisco Domenech y Tonadada. Apoderado D. Francisco Tormos: crédito 69.496'50 rs.

Núm. 674.—Acreedor los herederos de D. Diego Correa. Apoderado D. Ramon Atauri: crédito 17.152 rs.

Núm. 675.—Acreedor D. Juan de Torres y demás herederos de D. Ventura Robles. Apoderado D. Miguel Gonzalez: crédito 30.305'87 rs.

Núm. 676.—Acreedor J. A. Valery, como hijo y heredero de Valery y Supriari. Apoderado D. José Valery: crédito 186.506'95 reales.

Núm. 677.—Acreedor los herederos de D. Francisco Sanchez Rojo. Apoderado D. Juan Antonio Nájera: crédito 33.291'27 reales.

Núm. 678.—Acreedor los herederos de Doña Manuela de la Puente, que lo fué de D. Francisco Sota Revilla. Apoderado Don Baltasar Doncel: crédito 12.933'24 rs.

Núm. 679.—Acreedor D. José Palacios, como heredero de D. Juan de Eguizabal y Arnedo. Apoderado D. Francisco Palacios: crédito 33.843'50 rs.

Núm. 680.—Acreedor los herederos de D. Antonio Palomino y Velasco. Apoderado D. Lucas Rodriguez: crédito 17.477'33 rs.

Núm. 681.—Acreedor los herederos de D. Juan Antonio de Bengoechea, de Doña María Victoria Velasco, de D. Francisco Ortiz Zárate, de D. José Hipólito Uzaeta, de D. Francisco Ignacio de Eguicia y de D. José de Olayo. Apoderado D. Domingo de Zubia Aguirre: crédito 23.133'06 rs.

Núm. 682.—Acreedor los herederos de D. Estéban Berricano. Apoderado D. Baltasar Doncel: crédito 16.369 rs.

Núm. 683.—Acreedor los herederos de D. Juan Valdés. Apoderado D. Baltasar Doncel: crédito 16.334'73 rs.

Núm. 684.—Acreedor D. Sebastian Loizaga y demás herederos de D. Martin Loizaga. Apoderado D. Baltasar Doncel: crédito 100.984 rs.

Núm. 685.—Acreedor los herederos y sucesores de D. Juan Iriarte de Ortara. Apoderado D. Joaquín Guérqué y otros. Crédito 69.314'45 rs.

Núm. 686.—Acreedor los herederos de D. Manuel Francisco y D. José Antonio Cerda. Apoderado D. Antonio Uribari: crédito 9.619'27 rs.

Núm. 687.—Acreedor D. Francisco Tomás Sanz, como cesionario del extinguido convento de Mercenarios calzados de Guadalajara. Apoderado D. Agustín José Alvarez: crédito 3.243 reales.

Núm. 688.—Acreedor D. Manuel de la Peña. Apoderado Don D. Antonio Celma: crédito 29.011'55 rs.

Núm. 689.—Acreedor los herederos de D. Pedro Sanchez Bernal. Apoderado D. Manuel Requena: crédito 4.747'53 rs.

Núm. 690.—Acreedor los herederos y sucesores de D. Miguel Jacinto Fernandez. Apoderado D. Diego Navarro Villafaña: crédito 23.427'48 rs.

Núm. 691.—Acreedor los herederos de Anastasio Lleopart. Apoderado D. Miguel Horta y Lleopart: crédito 43.733'30 rs.

Núm. 692.—Acreedor Doña María Ana, Doña Francisca, D. Diego y D. Joaquín Briceno Teheran y Doña María Ana Teheran. Apoderado D. Francisco Briceno: crédito 23.625 rs.

Núm. 693.—Acreedor los herederos y sucesores de D. Manuel Filipis, de Doña Manuela Alarcon, de Francisco Benitez y de D. Pedro Gil de Barrios. Apoderado D. Antonio Tabernillas: crédito 17.811 rs.

Núm. 694.—Acreedor los herederos de Antonio José Mosti. Apoderado D. Manuel Martinez: crédito 44.153 rs.

Núm. 695.—Acreedor los herederos de D. Rafael María Giralde, Marqués que fué de Zambrano. Apoderado D. Miguel Ibarrola: crédito 166.964 rs.

Núm. 696.—Acreedor D. Diego Torres Camargo. Apoderada Doña Cayetana de Castro: crédito 3.761'30 rs.

Núm. 697.—Acreedor Doña María Cándida del Corral y demás herederos de D. Joaquín Corral. Apoderado D. Benito Alvarez: crédito 48.626 rs.

Núm. 698.—Acreedor los herederos de D. Gaspar Rodriguez de Carrion. Apoderado D. Mariano Roca: crédito 10.889 rs.

Núm. 699.—Acreedor D. Diego Somado Pedrosa, como cesionario de D. Sebastian de Silva Vargas, poseedor que fué de las memorias de capellanías que fundó D. Alfonso Martínez Grande. Apoderado D. Manuel Ramirez Arellano: crédito 22.836'77 rs.

Núm. 700.—Acreedor los herederos de D. Francisco Luisá de Villavicencio. Apoderado D. Vicente Ferrer: crédito 2.948'30 reales.

Núm. 701.—Acreedor D. Roque Moyoa, como heredero y sucesor de D. Alfonso. Apoderado D. Juan Máximo Ruiz: crédito 6.732'98 rs.

Núm. 702.—Acreedor los herederos y sucesores de los patronos de las memorias fundadas por D. Juan Andueza. Apoderado D. Manuel Hilario Zapatero: crédito 764'83 rs.

Núm. 703.—Acreedor los herederos de D. Félix y de Don Pedro Frias. Apoderado D. Benito Romeo: crédito 117.320 rs.

Núm. 704.—Acreedor D. Manuel Saneristóbal, como heredero de D. Francisco Diaz Pimienta. Apoderado D. Ignacio Saneristóbal: crédito 11.129'39 rs.

Núm. 705.—Acreedor D. Gonzalo Tez de los Rios, marido de Doña Melchora Romero y Vargas. Apoderado el mismo Don Gonzalo Tez: crédito 1.732'74 rs.

Núm. 706.—Acreedor testamentaria de D. Manuel Isidro Orozco. Apoderado D. Fermin Alvarez Ealate: crédito 2.703'33 reales.

Núm. 707.—Acreedor el Marqués de Malpica y de Pomar, como sucesor de D. Joaquin de Toledo. Apoderado D. José Luis Escalar: crédito 4.638'65 rs.

Núm. 708.—Acreedor los herederos de D. Blas Alfonso Tejadós. Apoderado D. Raimundo Correa: crédito 3.798'98 rs.

Núm. 709.—Acreedor los herederos de D. Antonio Conde Cerecedo, poseedor del mayorazgo fundado por Doña Maria de la Torre. Apoderado D. Santiago Gomez Delgado: crédito 234'71 reales.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

Banco de España.

Los sorteos correspondientes al trimestre vencieron en 1.º de Enero próximo de las obligaciones del Banco y Tesoro, series exterior é interior, y de las del Tesoro sobre productos de Aduanas, creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, y de los bonos del Tesoro emitidos en 1.º de Abril de 1879, conforme á la ley de 1.º de Enero del mismo año, se verificarán con las formalidades y en los dias del mes de Diciembre inmediato que á continuación se expresan.

OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO, SERIE EXTERIOR.

Sorteo 18, que se verificará el dia 1.º

Ha de aplicarse la suma de 2.671.500 pesetas para los intereses de las 178.100.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 4.828.500, que en junto hacen el total de pesetas 7.500.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 336.200 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 3.562 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 97, en representación de 9.709 obligaciones, por valor de 4.850.000 pesetas, tomándose del fondo de amortización 21.500 para completar el importe de una centena de obligaciones.

OBLIGACIONES DEL TESORO SOBRE EL PRODUCTO DE ADUANAS.

Sorteo 12, que se verificará el dia 3.

Ha de aplicarse la suma de 1.974.000 pesetas para los intereses de las 131.600.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 2.826.000, que en junto hacen el total de pesetas 4.800.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 263.200 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 2.632 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 57, en representación de 5.700 obligaciones por valor de 2.830.000 pesetas, tomándose del fondo de amortización 24.000 para completar el importe de una centena de obligaciones.

OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO, SERIE INTERIOR.

Sorteo 18, que se verificará el dia 6.

Ha de aplicarse la suma de 3.497.250 pesetas para los intereses de las 233.150.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 6.302.750, que en junto hacen el total de pesetas 10.000.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 466.200 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 4.662 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 130, en representación de 13.000 obligaciones por valor de 6.500.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortización 2.750 por no completar el importe de una centena de obligaciones.

BONOS DEL TESORO.

Sorteo 7.º, que se verificará el dia 10.

Los 700.889 bonos que quedaron pendientes de amortización, en virtud del sorteo celebrado en 10 de Setiembre último, se dividirán para dicho acto en 7.009 lotes de 100 bonos cada uno, representados por otras tantas bolas, excepto la última, que sólo puede amortizar 89.

Encantaradas las 7.009 bolas antes citadas, se extraerán del globo 95, representativas de 9.500 bonos, importantes pesetas 4.750.000, que corresponden á cada trimestre.

Los sorteos detallados se verificarán públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, núm. 32, en los dias que quedan expresados, á la una de la tarde, y los presidirá el Gobernador, asistiendo además una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo.

La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones y bonos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobacion las bolas que hayan salido en los sorteos.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 27 de Octubre último, he acordado señalar el dia 3 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja, cuyo presupuesto de contrata asciende á 11.441 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 13 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion en pesetas y en céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Octubre último, he señalado el dia 30 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia en el año actual, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1853, en este Gobierno civil, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las carreteras y trozos en que se han de hacer los acopios se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto que debe constituirse para optar á la subasta.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Cáceres 10 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Victoriano Fabra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun lo acredita la cédula personal, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID de (tal dia y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios para la conservacion de la parte de carretera de (la que sea), comprendida en esta provincia, y en su trozo (el que sea), que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de (la que sea, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Cáceres á Portugal.—Desde el kilómetro 1 al 40.—Importe del presupuesto 3.631 pesetas 25 céntimos.

Idem de Trujillo á Cáceres.—Desde el kilómetro 1 al 47.—Importe del presupuesto 6.467 pesetas 71 céntimos.

Idem de Salamanca á Cáceres.—Desde el kilómetro 84 al 208.—Importe del presupuesto 21.904 pesetas 5 céntimos.

Idem de San Juan del Puerto á Cáceres.—Desde el kilómetro 14 al 45.—Importe del presupuesto 20.138 pesetas 3 céntimos.

Idem de Madrid á Portugal por Badajoz.—Desde el kilómetro 168 al 236.—Importe del presupuesto 11.501 pesetas 61 céntimos.

Idem de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara.—Desde el kilómetro 1 al 24.—Importe del presupuesto 12.554 pesetas 35 céntimos.

Idem de Malpartida, Cáceres á Portugal por Alcántara.—Desde el kilómetro 1 al 41.—Importe del presupuesto 7.468 pesetas 66 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 14 de Noviembre de 1880.

- Núm. 231 Ayudante del segundo batallon de la Princesa.—Castellon.
- 232 Concepcion Dieguez.—Segovia.
- 233 Francisca Heredia.—Alfaro.
- 234 Gumersindo Ojea.—Carabanchel.
- 235 Gregorio Julian.—Tramacastiel.
- 236 Juliana Garcia.—Aranda de Duero.
- 237 Luisa Martinez.—Carabanchel.
- 238 Mariano Siminiani.—Vitoria.
- 239 Manuel Diaz.—Hambati.
- 240 Superiora de Nuestra Señora del Recuerdo.—Chamartin.
- 241 Vizcondesa de Villa.—Sevilla.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris	Dosenbourg	Alcalá, 17, triplicado.
Trujillo	Eduardo Par	Trujillos, 2.
Almería	Perez Soriano	Montera, 10.
Murcia	Emilio Abadre	Capellanes, 2 principal.
Orense	Antonio Milla	Calle Mayor, 69.
Zaragoza	Leonor Ramirez	Horno Mata, 7 y 9.
Barcelona	Herrero Quelas	San Bernardo, 55.
Málaga	José Fernandez	
Lora	José Ortega	Aduana, 3.
Barcelona	José Salas	Ser. ano.
Toledo	Pedro Delgado	Estacion Norte.
Tougers	Ernest Georges	Ferraz, 20.
Valladolid	José Leal	Barquillo, 35.
Murcia	Juan Sanz	Fuencarral, 83, tercera.
Cádiz	Concepcion Negrete	San Ildefonso, 23.
Barcelona	José Bastida	Telégrafos.
Idem	Manuel Torres	Plaza Ministerios.
Valencia	Miguel Zorro	Fonda Comercio, Alcalá.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José del Pino y D. Francisco Gil de Sola, de ignorado domicilio, sus herederos, y de los cuales el primero fué Administrador de Hacienda en esta provincia por los años de 1837 á 1840, y el segundo Contador de la misma dependencia por iguales fechas, para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presenten á mi Autoridad en el término de 10 dias á responder á los cargos que les resultan en la sustanciacion de cierto expediente de alcance; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Enrique Morales.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Morgado, Administrador que fué de Directas y fincas del Estado de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, respectivo, por sí, ó por medio de apoderado, se persone en esta Administracion económica á fin de notificarle una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido que de no verificarlo le parará por ello el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, P. I., José M. Travado.

Secretaría

de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por el Gobierno se saque nuevamente á subasta ante las Juntas económicas de los Departamentos de la Península, y ante la que se nombre en la Corte por el Ministerio de Marina, el suministro de carbon de piedra inglés que durante dos años se necesite para las atenciones de esta capital de Departamento y provincia de Barcelona, bajo las mismas condiciones y precios tipos que se indican en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de 31 de Mayo último, núm. 152, y Boletines oficiales respectivos, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan verificarlo ante cualquiera de las referidas Juntas, que se reunirán al efecto el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde.

Cartagena 11 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta de Obras del puerto de Cartagena.

No habiéndose presentado licitadores para la adquisición de adoquines necesarios para las obras del muelle en construcción, en la subasta que se anunció para el día 5 del mes actual, ha señalado la Junta para celebrarla de nuevo, con reforma de las condiciones y precios anteriormente establecidos, el jueves 25 de Noviembre, de once á doce de la mañana, en la Secretaría de la misma, plaza de Santa Catalina, donde desde hoy está de manifiesto todos los días y horas de oficina el pliego de condiciones para inteligencia de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Cartagena 29 de Octubre de 1880.—El Presidente, Jaime Bosch.—Por acuerdo de la Junta, José Golmayo, Secretario.

X-684

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 300 candelabros de hierro fundido, con destino al alumbrado de esta capital.

El acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —1

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 300 palomillas de hierro fundido, con destino al alumbrado de esta capital.

El acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —1

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y depósito de mendigos establecido en el mismo, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no festivos que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos establecido en el mismo y Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Convocatoria para proveer mediante oposicion entre los Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo de la misma 16 plazas de Médicos terceros de Beneficencia municipal, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento vigente de dicho Cuerpo.

Debiendo proveerse estas vacantes con sujecion á lo que determina el art. 43 del reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de Madrid, los ejercicios de oposicion serán tres: la redaccion, sin libros á la vista, de una Memoria sobre un punto general de la ciencia: una historia clínica de un enfermo de medicina, y la ejecucion en el cadáver de una operacion quirúrgica.

En su virtud, la redaccion de la Memoria la harán los señores opositores en el local que previamente se les señale, á presencia de un miembro del Tribunal de censura, invirtiéndose precisamente en este trabajo las cuatro horas que el artículo citado determina, cualquiera que sea el tiempo que dentro de este plazo ocupe el opositor en hacer la Memoria.

Esta Memoria será firmada y cerrada en un sobre, tambien firmado por cada opositor.

El Tribunal leerá el trabajo escrito de todos los señores opositores, y apreciará el mérito que á su juicio tenga cada uno de ellos; dando por resultado este juicio excluir de la oposicion á aquellos opositores cuya Memoria no reúna mérito bastante para que continúen haciendo los demás ejercicios. Este resultado se hará saber poniendo una lista que firmará el Secretario del Tribunal, con el V.º B.º del Presidente del mismo, de los opositores que pueden continuar haciendo los ejercicios de oposicion.

Para hacer la historia clínica, se formarán por suerte trinecas entre los señores opositores, y de no existir número divisible por tres, se hará una binca ó cuatrinca, segun la necesidad numérica.

Habrà, pues, un sustentante y dos contrincantes; siendo sustentante el primer opositor de cada trineca; primer contrincante el segundo, y segundo el tercero de la misma; para que, despues de hecho el primer ejercicio por todas las trinecas en esta forma, sea sustentante el primer contrincante de cada una de ellas; primer contrincante el que lo fué segundo en el ejercicio primero, y segundo el que en el mismo fué sustentante; para terminar siendo sustentante este primer contrincante, primer argumentante el que fué historiador en primer término, y segundo el que fué primero en el segundo ejercicio, y así sucesivamente respecto de cada trineca.

La suerte designará entre tres enfermos por opositor aquel sobre quien ha de versar la historia clínica, cuya exposicion no excederá de una hora, y en cada argumento y la réplica subsiguiente invertirá diez minutos cada uno de los opositores.

El último ejercicio, ó sea la ejecucion en el cadáver de una operacion quirúrgica, se practicará sacando por suerte entre 50 la que le toque practicar, y despues de hacer una exposicion sucinta de la anatomía topográfica de la region sobre que va á operar, pedirá los instrumentos que estime precisos para ejecutarla, y una vez ejecutada indicará el apósito que como complemento exija la operacion practicada.

Terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento una relacion de los 16 que considere acreedores á obtener dichas vacantes, consignándolos en ella por el orden de su respectivo mérito.

El plazo de la firma á esta oposicion comienza á la una de la tarde del 15 de Noviembre de 1880, y termina á las cuatro de la misma del 16 del inmediato Diciembre.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, José Miranda y Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Antequera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 13 de Noviembre de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante fiscal de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden

las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Francisco Mateo y Coronil, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de prestar declaracion en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Noviembre de 1880.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

BARCELONA.

D. Ezequiel Iturralde y Corbalan, Comandante graduado, Capitan Ayudante del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado desertor de este batallon José Comi Paracué, ó José Cocuy Parmas, que procedente del Ejército de la isla de Cuba pasó á continuar sus servicios al de la Península en el mes de Febrero de 1878, siendo alta á su desembarque en el regimiento infantería de Borbon, número 17, y luego despues en este Cuerpo, sin que haya efectuado su presentacion al terminarse la licencia de cuatro meses con que marchó desde Cádiz para Barcelona el día 27 del mes y año citados, por cuyo motivo me hallo sumariándole por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al citado José Comi Paracué, ó José Cocuy Parmas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este Cuerpo, situada en los cuarteles de la ex-ciudadela de esta plaza; y de no verificarlo en el plazo señalado se providenciara lo que en justicia proceda.

Barcelona 28 de Octubre de 1880.—El Comandante, Capitan fiscal, Ezequiel Iturralde.

TAFALLA.

D. José Macías Seoane, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallon Depósito de Tafalla, núm. 94.

Habiéndose ausentado de la capital de Madrid, donde tenia fijada su residencia, el recluta disponible de este batallon Marcelo Mateo Añon, natural de la ciudad de Tudela (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual con arreglo al reglamento;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tafalla 10 de Noviembre de 1880.—José Macías.

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁKER.

D. José Bigué y Simon, Juez de primera instancia del partido de Albocáker.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Grifoll, natural de Cataluña, socio ó comisionado que se tituló para la compra de vinos á mediados de Julio último de una casa de Barcelona, en la villa de Cuevas de Vinromá, en donde estuvo en compañía de Toribio Cortés y Vela, alias Ros de Veleta de Torreblanca, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre estafa; pues de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del indicado Domingo Grifoll, disponiendo su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Albocáker á 8 de Noviembre de 1880.—José Bigué.—Por mandado de S. S., José Vicente Bellés.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Mariano Velasco que hasta el 31 de Agosto último estuvo el anteproximo verano como limpiador de granos en el soto de Aldovea, en término de San Fernando de Jarama, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se instruye contra Andrés Garcia por hurto de un caballo y dinero y otros efectos á D. Luis Manglano y Miguel Prieto; aperebido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Noviembre de 1880.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez-Ballesteros.

ALCOY.

D. José Victorio Mora y Picó, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Teresa, Josefa, Dolores, Elena y Agustín Colomer Vañó se ha incoado expediente de declaracion de herencia por la presunta muerte de José Colomer Ferrer, su presente de su pueblo, y con las demás circunstancias que señala la ley 14, tit. 14 de la Partida 3.ª, en cuyo expediente he acordado

dado publicar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando á los que se crean con derecho á la citada herencia, ó tengan que exponer alguna cosa en contra de la reclamacion intentada, á fin de que comparezcan dentro de 10 dias, á contar desde el último en que se publicare el presente.

Dado en Alcoy á 16 de Octubre de 1880.—José Victorio Mora.—Cristóbal Girones Salazar. X—683

ALHAMA.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama cita y emplaza por término de 15 dias á Antonio Fernandez Romero, de desconocida vecindad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de esparto en terrenos de la propiedad de D. José Toledo.

Dado en Alhama á 8 de Noviembre de 1880.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

ARANDA DE DUERO.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Delgado Villagra, natural y vecino de Peñaranda de Duero, de este partido judicial, provincia de Burgos, de 41 años, casado, jornalero, con instruccion, para que en el término de 12 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de que extinga la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de un caldero á su convecino Modesto Milinero.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que, segun el art. 433 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Gregorio; y en el caso de que fuere habido, ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Noviembre de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á José Babra y Fiter, natural de Barcelona, de 29 años, soltero, calderero; Jerónimo Font y Pidemont, natural de Castellon de Ampurias, de 25 años, viudo, barbero; Vicente Millán y Llati, natural de Barcelona, de 15 años, soltero, dependiente; Tomás Guillen y Fernandez, natural de Alicante, de 14 años, soltero, carbonero; Federico Artigas y Batlle, natural de Mora de Ebro, de 14 años, soltero, carpintero; Francisca Urtet y Rovira, natural de Barcelona, de 23 años, casada, modista; María Ortega y Valeri, natural de Olot, de 29 años, casada, laborera, y Joaquina Bernes y Ramonacho, natural de Puigcerdá, de 21 años, soltera, sirvienta, para que dentro del término improrogable de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, tercero, á fin de ampliarles la indagatoria que tienen prestada en causa criminal que instruyo por hurto; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Noviembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Juan Torrent, Escribano.

BAZA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Navarro Gallardo, cuyo paradero se ignora, á objeto de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra los que resulten autores de las amenazas y exigencias de metálico á D. Miguel Castellar y José Reche Azor; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Baza á 11 de Noviembre de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Castillejo Saló y Senen Saló Raton, de 22 y 30 años de edad respectivamente, ambos naturales y vecinos de Saviñan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles cierta providencia dictada en causa contra los mismos sobre hurto; bajo aperecimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Noviembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Negués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza

por término de 10 dias á Francisco Sanchez Carbonell, natural de Espinardo, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, albañil, de 20 años de edad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual padero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto; aperecido que de no verificar dicha presentacion en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion en el Boletín y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido procesado Francisco Sanchez Carbonell.

Dado en Cartagena á 10 de Noviembre de 1880.—Juan G. Nogués.—José Bayo.

CASTROPOL.

D. Enrique Múrias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el mismo se instruye causa criminal en virtud de denuncia de Vicente Torviso y Mendez, vecino de Taramundi, por hurto de varias libras de carne que supone cometido por su hermano y convecino José, de los mismos apellidos, á la mujer de aquel, Josefa Moa; en cuyo expediente como el denunciante se encuentre ausente en ignorado paradero, se acordó ofrecerle la causa por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que esto último tenga lugar expido la presente, que firmo en Castropol á 9 de Noviembre de 1880.—Enrique Múrias.

CIUDAD-REAL.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sanchez Rodriguez, alias Patas, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido con otro por imprudencia temeraria; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades de la provincia, sus agentes é individuos de la policia, procedan á la busca y captura del susodicho, cuyas señas abajo se expresan; y habido que sea, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ciudad-Real á 5 de Noviembre de 1880.—Antonio Bravo y Tudela.—El actuario, Agustina Diaz Balmaseda.

Señas.

Santiago Sanchez Rodriguez, alias Patas, natural y vecino de Miguelturra, de 34 años, de estatura alta, pelicano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, con las piernas torcidas.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Manuel Estevez Palacio, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de ejercicio carpintero, de edad de 23 á 25 años, de estatura regular, pelo y barba rubios, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Angel Barranco y Fernandez de Cañete á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de estafa; aperecido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se entenderá referida causa con los estrados del Juzgado.

Córdoba 12 de Noviembre de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Angel Barranco.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Manuel Estéban Palacios, que es joven, alto, rubio, con barba de color encendido, y vestido decentemente con traje de lanilla de color, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificacion y estafa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido por tránsitos de la Guardia civil del Manuel Estéban Palacios.

Dado en Córdoba á 11 de Noviembre de 1880.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

CUÉLLAR.

A virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia por el Sr. Juez de este partido, en causa que se siguió contra Marcelino Alvarez Escolar, vecino de Chatun, por hurto de piñas albares de los Propios del Campo, se ha acordado expedir el presente, como lo verifico, citando y emplazando al Marcelino, para que en el término de 15 dias se presente ante este Juzgado á notificarle dicha sentencia dictada por la Superioridad; bajo aperecimiento de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 12 de Noviembre de 1880.—Por orden, Mariano de Villanueva.

CHANTADA.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Andrade, hijo de Antonio y de Angela, natural y ve-

cino de la parroquia de San Mamed del Caballal, soltero, labrador, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueño, barba afeitada, la garganta hinchada, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias, para prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por robo de ocho quesos á D. Pedro Blanco; previniéndole que de no verificarlo en el referido término será declarado rebelde.

Chantada 10 de Noviembre de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De orden de S. S., A. Avelino Vazquez.

CHINCHILLA.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Ruescas Ródenas, alias Enjia, hijo de Antonio y de Quiteria, natural de Pezo-Cañada, vecino de Hoya Gonzalo, casado, labrador, de 31 años de edad, para que en término de 10 dias de como sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la Seccion 2.ª de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito de Alcaste en causa que se le ha seguido sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y á los agentes de la policia judicial, en cuya circunscripcion se halle dicho penado, procedan á su captura y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, con el fin de poder ejecutar la sentencia de la Superioridad.

Dado en Chinchilla á 12 de Noviembre de 1880.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

GANDÍA.

D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de Gandía y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Vicente Ellul y Rosell, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, con arreglo al art. 277, párrafo tercero, del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria y Real decreto de 24 de Octubre de 1876, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Gandía á 10 de Noviembre de 1880.—Eduardo Girones.—De su orden, Domingo Gabriel Saachiz.

GETAFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Getafe, se cita y llama por término de nueve dias á los Guardias civiles del puesto de Perales del Rio, que capturaron una yegua de la propiedad de D. Cándido Moreno; á consecuencia del robo de dinero y varios efectos verificado en la posesion de referido D. Cándido Moreno, titulada Soto de Gutierrez, término de Ciempozuelos, la noche del 26 de Marzo de 1875, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de recibirles declaracion en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Getafe 12 de Noviembre de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

GRANOLLERS DEL VALLÉS.

I. Nemesio Almuzara Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto con providencia de este dia, proferida en méritos de las diligencias criminales instruidas sobre robo en cuadrilla en la casa de campo conocida por Manso Castellvell, término municipal de Caldas de Montbuy, al anocheer del 5 del último Agosto, se cita y llama á José Coldeforn y Lluxá, pastor, de 14 años de edad, y á José Ventura Expósito, labrador, soltero, de 50 años de edad, empleados ambos que fueron en el Manso sobredicho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento; bajo aperecimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 12 de Noviembre de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano.

GUADIX.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Ignacio Torres Cáceres, de ejercicio carpintero, de 30 años de edad, y á su mujer María Josefa Aranda, de igual edad, vecinos de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que se personen en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue sobre incendio en la galera cosaria de Almería á Granada el dia 17 de Setiembre ultimo, y ofrecerles dicha causa.

Dado en Guadix á 10 de Noviembre de 1880.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera.

HARO.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de Haro. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustina Baruy y Escudero, de 61 años de edad, viuda, dedicada á la gitanería, natural de Almazan, en la provincia de Soria, hija de Ramon y de Antonia, y sin residencia fija, cuyo actual para-

pero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada en causa que contra la misma se ha seguido por hurto de una gallina, y de citarla y emplazarla para ante la Excm. Audiencia del distrito, con el objeto de que nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en esta causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 12 de Noviembre de 1880.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Aguilar.

HERRERA DEL DUQUE.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuto Merino, vecino del Cardoso, en la provincia de Guadalajara, cuyas señas se ignoran, contra el que se sigue causa criminal por el hurto de un petro á Roman Eseudero Reboto, vecino de Helechosa, de este distrito judicial, en la madrugada del 20 al 21 de Abril último, para que se presente en mi Juzgado en término de nueve días, que se contarán desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID si fuese posterior al de otro en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciese, se le oirá y administrará justicia, declarándosele en otro caso rebelde y parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Herrera del Duque á 12 de Noviembre de 1880.—Ginés de Mena.—El Escribano, Secretario de gobierno, Felipe R. de Rivas.

LAGUARDIA.

D. Gale Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Villaverde, soltera, de 49 años, natural de El Villar, estatura alta, cara llena, color cetrino, pelo y ojos negros; viste falda y chaqueta de tela de algodón, descolorida, pañuelo en el cuello de seda muy usado, saya encarnada y zapatos nuevos sin ribetear, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar una declaracion en causa que se le sigue sobre estafa de ocho mantones, cuatro de ocho puntas y los otros de cuatro, de cuadro todos ellos, de diferentes colores, de la propiedad de la casa-comercio de D. Roman Angel de Viana, de esta vecindad; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares que de hallarse la referida sujeta, sea conducida con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dada en Laguardia (Alava) á 12 de Noviembre de 1880.—Gale Sanz.—Por su mandado, Loreazo de Gala.

LAS PALMAS.

D. José Muñoz Gaviña, Conde de Fabraquer, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rivero Ortega, alias Verano, vecino del pueblo de Teror, en esta isla, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion en causa que contra él se sigue por homicidio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 11 de Octubre de 1880.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Coll y Moncasi, de 30 años de edad, natural de Alguaire, en el partido de Balaguer, en esta provincia, vecino de esta ciudad, blanqueador, casado, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz roma, labios abultados, color sano, con grandes patillas, de un color rojo oscuro; viste pantalon de pana color café, chaleco color de ceniza, camisa de indiana color, con cuadros encarnados, gorra ó cachucha negra, á fin de que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal contra el mismo por resistencia á un agente de la Autoridad en la noche del 25 de Octubre último; advirtiéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios é individuos de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la detencion del referido Coll y Moncasi, que se presume se hallará en Alguaire ó en Barcelona, poniéndolo á disposicion de este Juzgado si se consigue; pues así lo tengo acordado con providencia de 6 del actual en méritos de la citada causa.

Dada en Lérida á 8 de Noviembre de 1880.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., en ausencia de D. Angel Sanchez, Joaquin Ruiz.

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á

la busca, captura y remision con las seguridades debidas á la cárcel de este partido de Pedro Soto y Rojo, natural de Bujaraloz, partido de Pina, vecino de Ruissañada, en el de San Vicente de la Barquera, el cual se fugó de la cárcel de las Arriondas el 23 de Setiembre último, y cuyo actual paradero se ignora, pues así lo he acordado por auto de 5 del actual, declarando rebelde á dicho sujeto en la causa que contra él instruyo sobre robo en el establecimiento de Doña Manuela Haces Haces, vecina de Quintana; siendo las señas del mismo las siguientes. edad 39 años, estatura regular, cara redonda, nariz larga, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo, pelo castaño oscuro, gasta bigote; viste pantalon de mahon azul muy caido, con un añadido por la campana más nuevo, chaleco de lana á cuadros blancos y oscuros, chambra de estambre morada, con pechera y puños grana, chaqueta color gris oscuro; lleva faja encarnada de estambre; calza zapato remontado y cubre boina azul.

Llanes 9 de Noviembre de 1880.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

MADRID.—CENTRO.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Ballesteros, vecino que ha sido de esta capital en la calle de la Puebla, núm. 6, tienda de papeles pintados, casado con Doña Filomena Sobejano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que á instancia de D. Celestino Otuna y Toca se instruye por rapto de su hija Doña Higinia Consuelo Otuna é Ibarra; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo en el término presijado le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de referido sujeto; y si lo consiguiesen, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de hombres de esta villa, dando conocimiento de ello á este Juzgado, dejándolo en la misma en clase de detenido é incomunicado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á D. Mariano Rojas y D. Francisco Javier Aguilera, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez Viñuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestina Serasqueta y Luengas, natural de Ezcaray, Logroño, y vecina de esta capital, que habitó calle de Ezpoz y Mina, numero 7, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Tribunal, para cumplir la condena que por la Superioridad se le ha impuesto en causa que se ha seguido por estafa; sus señas son estatura regular, color algo rubio, pelo castaño oscuro, ojos azules y de unos 42 años; viste falda y sobrefalda y manton negros; en su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, policia y cualquier español procedan á su busca, captura y presentacion.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Hipólito Utrilla, Ignacio Guillen y Pedro el Cantero, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribania de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por escalo en la atarjea de la casa núm. 19, calle de la Gorguera; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados sujetos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo que dispone la vigente Compilacion, se cita, llama y emplaza á Millan

N., conocido por el Rubio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Ramon Barrios Romero se instruye por el delito de robo de una colcha; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado Millan N.; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Millan Ibañez Bulufer, alias el Rubio, hijo de Miguel y de Pilar, natural de Madrid, de 26 años, soltero, quinquillero, con instrucción: sus señas personales estatura alta, pelo rubio, ojos azules, sin barba y de buen color; se ignora su domicilio y le ha tenido en esta capital calle de Mira el Sol, núm. 20, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde, dentro de dicho plazo, con objeto de hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo instruyo ante el actuario que refrenda por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policia judicial, especialmente á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Millan Ibañez Bulufer; y habido que sea, lo conduzcan por tránsitos á la cárcel de villa de esta Corte, quedando detenido y comunicado en la misma á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Rodriguez Salas, el cual es de estatura alta, cara ovalada, ojos melados, pelo castaño claro, barba poblada, hijo de Juan y de Mercedes, natural de Madrideojos, Toledo, casado, de 38 años de edad, conocido por Maquilas, jornalero, y á Juana Gutierrez Sanchez, de estatura regular, cara entre larga, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo castaño, natural del mismo pueblo, hija de Julian y de Cármen, de 36 años de edad, casada, que los dos habitaban como esposos en el mes de Setiembre del año último en la calle de las Cambronerías, núm. 7, bajo, trasladándose despues á la ronda de Toledo, núm. 4, triplicado, bajo, corralon de Santa Casilda, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de practicar unas diligencias acordadas en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de declararlos rebeldes y contumaces.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dichos procesados procedan á su captura; conduciéndolos detenidos comunicados á las respectivas cárceles de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Noviembre de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias sobre la ejecucion de la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra Teresa Rodriguez Ortega sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á la reo Teresa Rodriguez Ortega, hija de Márcos y de Angela, natural de Moclínejo, de esta vecindad, casada, de 36 años de edad, cuyas señas personales, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra la misma se siguió sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales que sepan el paradero de la citada reo, le enteren del presente llamamiento y pro edan á su busca y captura; y habida que sea, con las seguridades convenientes la remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública, para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 3 de Noviembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito, Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 4 de Noviembre de 1880.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias sobre la ejecución de la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa contra Diego Sanchez Vargas sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo Diego Sanchez Vargas, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de la mar, de 48 años de edad, cuyas señas personales, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declare rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales que sepan el paradero del citado reo, le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura; y habido que sea, con las seguridades convenientes lo remitan por tránsito de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 3 de Noviembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 4 de Noviembre de 1880.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue diligencia sobre la ejecución de la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa contra Juan Carrillo Camacho sobre uso de nombre supuesto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo Juan Carrillo Camacho, hijo de Francisco y de Rufina, natural de Torredonjimeno, partido de Mártos, de esta vecindad, casado, chalan, de 36 años de edad, cuyas señas personales, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se siguió sobre uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declare rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura; y habido que sea, con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública, para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 3 de Noviembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 4 de Noviembre de 1880.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias sobre la ejecución de la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa contra José Gutierrez Cruz sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo José Gutierrez Cruz, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, casado, pirotécnico, de 49 años de edad, cuyas señas personales, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declare rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales que sepan el paradero del citado reo, le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura, y habido que sea, con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública, para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 3 de Noviembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 4 de Noviembre de 1880.—Enrique Norro.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por el delito de falso testimonio contra Rosendo Torres Varela, hijo de Miguel y Dominga, natural de Santiago de Pingos, partido judicial y provincia de Lugo, vecino que ha sido de esta capital, y agente del Cuerpo de orden público, soltero, de 35 años de edad, de estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, ojos y cejas id., color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular; en la cual, en virtud á ignorarse su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Torres Varela; remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 9 de Noviembre de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Sama.

MORON.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Ruiz, alias el Tito, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo sobre aprehensión de plantas de tabaco; apercibido que de no presentarse en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 12 de Noviembre de 1880.—Antonio de Montes.—De orden de S. S., José Delgado.

MULA.

D. Patricio Guillen Luna, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Gonzalez Chacon, de esta vecindad, casado, hornero, de 64 años de edad, el cual es de estatura regular, ojos negros, pelo cano, barba poblada y cana, color moreno; viste zaragüelles de tela de algodón, calcetas de lana, chaqueta de paño negro, chaleco de color de ceniza, alpargatas y montera de felpa, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado procesado.

Dada en Mula á 9 de Noviembre de 1880.—Patricio Guillen.—Por su mandado, Antonio Duarte.

D. Patricio Guillen y Luna, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos y metálico que se insertarán á continuación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren siempre que no acrediten su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa seguida en este Juzgado sobre robo en la villa de Bullas y casa de D. Gabriel Lopez Jimeno, Médico titular de dicha villa.

Dada en Mula á 10 de Noviembre de 1880.—Patricio Guillen.—Por su mandado, Antonio Miñano.

Efectos robados.

Una pistola de cuatro tiros.
Un laringoscopio con su caja negra, de chagrín.
Un termómetro clínico con estuche de tafleté encarnado y forro de seda azul, con F. Chenel, dorado en la tapa.
Una bolsa de cirugía con instrumentos quirúrgicos.
Un estuche de cadena de reloj, con forro de terciopelo color de cereza.
Y dos cajones del bufete.

Metálico.

Más de 30.000 rs.; de ellos unos 300 rs. en calderilla, 3.400 reales en oro, entre ellos una onza de oro en una pieza y la restante cantidad en plata, en la que había 12 ó 14 duros antiguos.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Francisco Gomez Marin, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, viudo, albañil y de 36 años, para que en el término de 30 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado Harinas, 14, á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defendan en la causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de José Francisco Gomez Marin, á que ordeno su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

TOTANA.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Andreu Piñero, vecino que fué de esta villa, ó sus causahabientes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á exponer las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, con motivo á la inscripción de posesión del edificio que fué convento de San Buenaventura en esta villa, solicitado en el oportuno expediente y en este Juzgado por D. Mariano Garcerán y Sanchez Solís, vecino de Murcia, á nombre y con poder de D. Laureano Andreu y Piñero, vecino de Madrid, la cual ha sido suspendida y tomada en su lugar anotación preventiva por apercibido inscrito el dominio de la finca expresada á favor del referido Don Felipe Andreu; quedando apercibidos de que si no comparecen dentro del preljado término á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 8 de Noviembre de 1880.—Manuel Yuste.—Por su mandado, Valentin Arenu. X—585

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Pesquerías Cubanas.

ESCRITURA DE SOCIEDAD.

Consulado de España en París.

Número 477.—En la ciudad de París, á 20 de Octubre de 1880, ante mí D. Juan Rodriguez Rubí, Abogado de los Tribunales del Reino, Cónsul de España en esta capital, y los testigos que se expresarán, comparecen en su derecho propio, de una parte el Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, de 62 años de edad, casado, Abogado, Senador del Reino, residente en esta ciudad, boulevard de Malesherbes, núm. 58; y de otra Mr. Hilarion Hirschler y Lazard, de 37 años de edad, casado, banquero, vecino de París, domiciliado en la calle de Chateaudun, núm. 41 bis; Mr. Alfred Nicolle de Volaud, Baron de Pauville, de 52 años de edad, soltero, propietario, vecino de París, domiciliado en la Avenue de Wagram, núm. 122, y Mr. Marc Weyl Levy, de 45 años de edad, casado, comerciante, vecino de París, domiciliado en la calle del Chateau d'Eau, núm. 9; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, considerando que tienen la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, dicen:

Que por Real orden expedida por el Sr. Ministro de Marina en 23 de Junio último, y cuya copia exhiben en el acto á fin de que se una á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final, se ha autorizado al Excmo. Sr. D. José Güell y Renté para que dentro de las leyes y reglamentos de Marina, y con especialidad de los de pesca, establezca con buques españoles y en grande escala una empresa para la explotación en las costas y cayos de la isla de Cuba de la pesca en general, y de la especial de esponjas, conchas y mariscos. Obtenida esta concesión, que el Sr. Güell solicitó de acuerdo con los señores Hirschler, Baron de Pauville y Weyl, han dado principio á la explotación por vía de ensayo con una goleta llamada *Cecilia y Julia*, la cual, aunque se halla matriculada en la Comandancia de Marina de la Habana á nombre del Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, es propiedad de los Sres. Hirschler y Baron de Pauville, como el mismo Sr. Güell lo reconoce y declara solemnemente en este acto. Habiendo hecho además los propietarios del mencionado buque estudios para plantear la empresa en grande escala, y deseando ambas partes llevarla á cabo, han convenido como el medio más adecuado y eficaz en la formación y constitución de una Sociedad, á la cual aporte el señor Güell la concesión que le ha sido otorgada; el Sr. Weyl los estudios técnicos y mercantiles que desde el año de 1880 tiene hechos sobre esta industria, y los otros dos señores la referida goleta *Cecilia y Julia* y nueve barcos más, convenientemente aparejados y con todo el material necesario para explotar la concesión en las condiciones más ventajosas que el concurso de su gran capital permita.

En virtud, pues, de lo que tienen concertado, y realizándolo por la presente escritura, otorgan que forman y fundan una Sociedad anónima, cuyo objeto, denominación y demás bases se determinan en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad anónima entre todos los poseedores de las acciones que se creen en virtud de estos estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación y beneficio de la concesión hecha por Real orden de 23 de Junio de 1880 al Excmo. Sr. D. José Güell y Renté para establecer en las costas y cayos de la isla de Cuba una empresa de pesca en general y en especial de esponjas, conchas y mariscos.

Art. 3.º La pesca se hará con buques españoles y con suje-

cion á las leyes y reglamentos de Marina, y con especialidad á los de pesca. La Sociedad empleará á los matriculados de Marina aptos para este género de trabajo y los indígenas de la costa de Cuba acostumbrados á esta industria.

Art. 4.º La Sociedad se denominará *Sociedad de Pesquerías Cubanas*.

Art. 5.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid y una Agencia en París.

Art. 6.º La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el acta notarial de su constitucion con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 7.º La duracion de la Sociedad será de 50 años.

TÍTULO II.

Aportaciones.

Art. 8.º D. José Güell y Renté aporta á la Sociedad la concesion del establecimiento de pesquerías en la isla de Cuba, otorgada por Real orden de 23 de Junio de 1880. Su aportacion se verifica por este mismo acto, subrogándose la *Sociedad de Pesquerías Cubanas* en lugar del Sr. D. José Güell y Renté, y sustituyéndolo en todo cuanto constituye el objeto de los presentes estatutos.

Art. 9.º Los Sres. Hirschler y Baron de Pauville aportan á su vez á la Sociedad la goleta *Cecilia y Julia*, de 80 toneladas de carga, matriculada en la Comandancia de Marina de la Habana á nombre del Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, y que se halla actualmente en las aguas de Cuba destinada á la misma explotacion que constituye el objeto de esta empresa, pasando por este mismo acto á ser dicho buque propiedad de la Sociedad.

Art. 10. Los referidos Sres. Hirschler y Baron de Pauville se comprometen además á aportar á la Sociedad ántes del 1.º de Abril de 1881 otros nueve buques de tonelaje apropiado á las necesidades de la explotacion, y que habrán de estar perfectamente aparejados y dotados de todo el material necesario para la explotacion de la pesca en general y de la especial de esponjas, conchas y mariscos.

Art. 11. El Sr. Weyl aporta todos los estudios técnicos y mercantiles que tiene hechos sobre esta industria desde el año de 1850, los que ha adquirido en diversos puntos, especialmente en la casa J. Haymann, principal promotora de las pesquerías en las Antillas; obligándose á prestar á la empresa su trabajo, sus conocimientos en el oficio, sus numerosas relaciones comerciales creadas á este efecto tanto por él como por la casa Haymann, ya mencionada, en París, Londres, Nueva-York, Hamburgo, Bruselas, Viena, Nápoles, y en todos los principales centros de Europa, de América y de Asia.

TÍTULO III.

Capital social, acciones.

Art. 12. El capital social se fija en la cantidad de 7 millones de pesetas, divididos en 14.000 acciones de 500 pesetas cada una.

De estas acciones los Sres. Güell y Renté, Hirschler, de Pauville y Weyl se reservan 13.000 libres de todo pago, para distribuirselas particularmente en la forma que tengan por conveniente.

Las 1.000 acciones restantes se emitirán á medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad, y en virtud de un acuerdo del Consejo de administracion. Ni en los derechos ni en la forma del título habrá ninguna diferencia entre las acciones que se reservan los fundadores y las que se destinan á la suscripcion pública.

Art. 13. La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por la emision de nuevas acciones.

La junta general, á propuesta del Consejo de administracion, fijará la cantidad y las condiciones de las nuevas emisiones.

Art. 14. Los títulos de las acciones no serán emitidos hasta que esté definitivamente constituida la Sociedad.

Estos títulos se cortarán de libros talonarios, se timbrarán con el sello de la Sociedad, y estarán firmados por el Presidente del Consejo de administracion y por otro Administrador, ó un Delegado del Consejo de administracion.

Los títulos estarán redactados en español y en francés.

Art. 15. Las 13.000 acciones que se reservan los fundadores irán numeradas del núm. 1 al 13.000; y aun cuando se les entregaran los títulos correspondientes en el momento en que se emitan, no se podrán estos sacar al mercado hasta que se haya completado la aportacion á que se refiere el art. 10.

Las 1.000 acciones destinadas á la suscripcion pública podrán ser negociadas desde el momento de su emision, ó sea en cuanto la Sociedad se haya constituido definitivamente.

Art. 16. Las acciones serán al portador, y su cesion se verificará por la simple tradicion del título.

Art. 17. Las acciones son indivisibles para la Sociedad, que no reconoce más que un solo dueño para cada título, estando por consecuencia obligados los condueños de una accion á hacerse representar ante la Sociedad por una misma persona.

Art. 18. El Consejo de administracion podrá autorizar el depósito y conservacion de los títulos en la Caja social ó en otra que estime conveniente, determinando en este caso la forma de los resguardos de depósito y los gastos á que queden sujetos, la manera de devolverlos y las garantías que deben acompañar á la ejecucion de estas operaciones, así en intereses de la Sociedad, como de los accionistas.

Art. 19. En ningun caso se podrán imponer dividendos pasivos á las acciones.

TÍTULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad será administrada por un Consejo com-

puesto de siete miembros cuando ménos y de quince á lo más, nombrados por la junta general de accionistas.

Por excepcion se nombran Administradores llamados á ejercer sus funciones desde el dia en que se constituye la Sociedad hasta la reunion de la primera junta general á los señores: Excelentísimo Sr. D. José Güell y Renté, Senador del Reino por la isla de Cuba, Oficial de la Legion de Honor, que desempeñará la Presidencia del Consejo, domiciliado en París; Excmo. Señor Marqués de Bedmar, Vicepresidente del Senado, Gran Oficial de la Legion de Honor y de Carlos III, domiciliado en Madrid; Mr. Emile Brelay, Diputado por el Departamento del Sena, domiciliado en París; D. Rafael María de Labra, Diputado á Cortes, domiciliado en Madrid; Excmo. Sr. D. José Bueno, Senador del Reino por la isla de Cuba, Gran Cruz de Isabel la Católica, domiciliado en París; Excmo. é Ilmo. Sr. Osborne de Sampayo, Comendador de la Concepcion de Portugal, de Carlos III de España y de la Rosa del Brasil, Administrador de los ferro-carri-les portugueses, domiciliado en Lisboa; Mr. Ernest de Mourgues, Caballero de la Legion de Honor, domiciliado en París; Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, ex-Ministro de Ultramar, Diputado á Cortes, Gran Cruz de Carlos III, domiciliado en Madrid; Excmo. Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Senador del Reino, Gran Cruz de Isabel la Católica, domiciliado en Madrid; Mr. Hilarion Hirschler, banquero, domiciliado en París, y Mr. le Baron de Pauville, propietario, domiciliado en París.

Estos Consejeros podrán nombrar otros hasta completar el número de quince si lo creyeren conveniente.

Art. 21. La junta general determinará en su primera reunion el número de miembros de que se ha de componer el Consejo definitivo, y hará su nombramiento.

Art. 22. El Consejo de administracion así elegido ejercerá sus funciones durante tres años sin ser renovado. A partir del cuarto año, se renovará anualmente por sorteo y por terceras partes.

La renovacion se hará despues por antigüedad.

Los miembros salientes son reelegibles.

Art. 23. En caso de vacante por muerte ó dimision de uno ó varios Administradores, podrá el Consejo llenar provisionalmente la vacante, salvo la confirmacion de la próxima junta general á propuesta del mismo Consejo de administracion.

El Administrador así nombrado sólo ejercerá sus funciones hasta el dia en que debia haber cesado aquel á quien reemplaza.

Art. 24. El Consejo nombra entre sus miembros un Presidente. Mientras no comience la renovacion de los Administradores de que trata el art. 22, no se renovará tampoco el cargo de Presidente.

En lo sucesivo será elegido anualmente el Presidente en la primera sesion que celebre el Consejo despues de la junta general ordinaria.

El Presidente del Consejo tendrá una retribucion de 15.000 pesetas al año.

Art. 25. El Presidente del Consejo puede ser reelegido.

Art. 26. Para ejercer el cargo de Administrador se necesita poseer 40 acciones enteramente liberadas, las cuales serán inalienables durante el desempeño de dicho cargo, y al efecto se depositarán en las Cajas de la Sociedad.

Art. 27. Los Administradores podrán recibir á título de remuneracion bonos de presencia cuyo valor se determinará en una junta general.

Art. 28. El Consejo de administracion celebrará por lo ménos una sesion mensual, debiendo reunirse además siempre que los intereses de la Sociedad lo exijan á juicio del Presidente, bien en Madrid en el domicilio social, bien en París en el domicilio de la agencia.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes ó representados, porque los Administradores podrán delegar sus poderes de votar en otro Administrador.

Estos poderes deberán ser especiales. Los Administradores ausentes pueden igualmente dar su voto por escrito, y particularmente los Administradores que formen el Comité de París tendrán la facultad, habiendo recibido conocimiento de la cuestion de que se va á tratar, de votar por correspondencia. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Para la validez de los acuerdos del Consejo bastará la asistencia de la mayoría de los Administradores en ejercicio, salvo el caso que se determina en el último párrafo del artículo siguiente.

Art. 29. Los miembros del Consejo de administracion que se hallen en París se constituirán en Comité, y formarán la delegacion y representacion de la Sociedad en Francia.

El Consejo residente en España comunicará dentro de los tres dias siguientes á cada sesion el acta de ella al Comité de París, el cual tendrá á su vez la misma obligacion respecto del Consejo.

Para que el acuerdo del Consejo de Administracion sea válido en el caso de ser contrario á la opinion del comité de París, deberán concurrir al acto y tomar parte en la deliberacion las tres cuartas partes de los Administradores en ejercicio.

Art. 30. Las deliberaciones del Consejo de administracion constarán en actas inscritas en un registro especial y firmadas por el Presidente, ó quien en su defecto lo hubiere sustituido en la sesion, y por el que en ella tambien haya desempeñado las funciones de Secretario.

Las deliberaciones del Comité de París constarán igualmente en actas inscritas en un registro especial y firmadas á lo ménos por dos de los individuos presentes.

Las copias ó extractos de unas y otras deliberaciones necesitan para hacer prueba las firmas de los que hubieren autorizado las actas, ó en su defecto de dos individuos del Consejo ó del Comité respectivamente.

Art. 31. Aparte de las atribuciones consignadas en los artículos precedentes, el Consejo de administracion tendrá los poderes más amplos para la gestion y administracion de la Sociedad, sin ninguna limitacion ni reserva, estando especialmente autorizado para

Primero. Fijar los gastos generales de Administracion.

Segundo. Celebrar toda clase de convenios y contratos.

Tercero. Autorizar todas las compras, ventas, cesiones y demás adquisiciones y trasmisiones de bienes muebles é inmuebles, créditos y derechos.

Cuarto. Determinar la forma y condiciones de los títulos de todas clases que deba emitir la Sociedad, así como los resguardos que deba dar.

Quinto. Determinar la colocacion y empleo de los fondos disponibles y del fondo de reserva.

Sexto. Autorizar las trasferencias, enajenaciones y cualquiera otra operacion sobre rentas, créditos y valores pertenecientes á la Sociedad.

Sétimo. Autorizar todo alzamiento de embargo ó liberacion de hipotecas, así en el caso en que deba percibir como en el que haya de pagar alguna cantidad por los referidos actos.

Octavo. Percibir todas las cantidades, valores y efectos correspondientes á la Sociedad.

Noveno. Autorizar y entablar toda clase de acciones judiciales y gubernativas.

Décimo. Tratar, transigir y aceptar convenios de todas clases.

Undécimo. Nombrar y separar todos los agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sueldos y concederles gratificaciones ó remuneraciones, aun cuando estas impliquen una participacion en los beneficios.

Duodécimo. Establecer sucursales donde lo juzgare conveniente á los intereses de la Sociedad.

Décimotercero. Proponer á la junta general todas las resoluciones que juzgue convenientes, incluso las modificaciones ó adiciones de los presentes estatutos, el aumento ó disminucion del capital social y todas las cuestiones de próroga, fusion ó disolucion anticipada de la Sociedad.

Décimocuarto. Resolver todas las cuestiones que correspondan á la Administracion de la Sociedad.

Las declaraciones comprendidas en los párrafos precedentes no tienen carácter limitativo ni restringen en lo más mínimo lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Art. 32. El Consejo de administracion podrá nombrar uno ó varios Directores y Subdirectores elegidos fuera del Consejo, con la condicion de que depositen en la Caja de la Sociedad cierto número de acciones que determinará el mismo Consejo como garantía de la gestion de las funciones que les confiera.

El Consejo determinará por acuerdo especial los poderes que haya de conferir á estos Directores y Subdirectores y á los demás agentes principales.

Se nombran Directores por tres años: en Europa á Mr. Mare Weyl, de la casa J. Haymann; en Cuba á Mr. Leon Haymann.

Art. 33. El Consejo de administracion podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros y para objetos determinados en una ó varias personas aun extrañas á la Sociedad.

Los actos y contratos que hayan de obligar á la Sociedad respecto de terceros deberán llevar la firma de dos Administradores delegados por el Consejo, ó la de dos mandatarios igualmente nombrados por el mismo.

Art. 34. El Consejo deberá for malizar las cuentas que han de someterse á la junta general ordinaria en la forma que se determina en el párrafo tercero del art. 49, y redactar una Memoria anual sobre ellas y sobre la situacion de los negocios sociales.

Art. 35. Los individuos del Consejo de administracion no contraen por razon de sus funciones compromiso alguno personal en las obligaciones de la Sociedad, siendo únicamente responsables por la manera de ejecutar su mandato.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 36. Todos los tenedores de 10 acciones enteramente liberadas tienen derecho de asistir á las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Cada socio tendrá tantos votos como veces posea 10 acciones, mientras estas no excedan de 100, teniendo sólo por las que de este número excediese un voto por cada 20 acciones. Para tener derecho de asistir á la junta general deberán los accionistas depositar sus títulos 10 dias ántes por lo ménos de la fecha fijada para la reunion, en el sitio y en manos de las personas que el Consejo de administracion designe.

A cada uno se le entregará una tarjeta de admision nominativa y personal, en la cual constará el número de acciones depositadas.

Art. 37. Todo accionista puede hacerse representar por apoderado siempre que éste sea tambien accionista.

Los poderes que podrán ser conferidos por acta pública ó por documento privado, deberán depositarse en el domicilio social ó en los puntos designados al efecto por el consejo un dia por lo ménos ántes de la fecha fijada para la reunion de la junta general.

Art. 38. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas.

Art. 39. La junta general se reunirá necesariamente una vez al año en el mes de Junio.

Se reunirá además en sesion extraordinaria siempre que el Consejo lo juzgue conveniente, ó cuando lo exigiera un número de accionistas que representen por lo ménos una quinta parte de las acciones enteramente liberadas.

Las sesiones de la junta general tendrán lugar en el domi-

alio social ó en el punto de España ó del extranjero que se determine en la convocatoria, según acuerdo del Consejo de administración.

Art. 40. Las convocatorias deberán hacerse por medio de anuncios insertos, 30 días antes del fijado para la reunión, en la GACETA DE MADRID y en un periódico de anuncios legales de París.

Cuando la junta convocada lo sea para deliberar sobre las proposiciones á que se refiere el art. 46, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberación.

Art. 41. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Administrador que designe el Consejo.

Los dos accionistas presentes que representen el mayor número de acciones desempeñarán las funciones de escrutadores. La mesa designará el Secretario.

Art. 42. Los escrutadores formarán una lista en que conste los nombres y domicilios de los accionistas presentes, y el número de acciones que cada uno de ellos representa.

Art. 43. Se entenderá legalmente constituida la junta general cuando en ella esté representada la mayoría de las acciones enteramente liberadas.

Si no llenare esta condición el número de accionistas reunidos á la primera convocatoria, se procederá á hacer una segunda en un término que no bajará de 15 días ni excederá de un mes.

En este caso el plazo entre la convocatoria y la reunión se reducirá á 20 días.

Los acuerdos tomados en esta segunda reunión serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero sólo podrá tratarse en ella de los asuntos consignados en la orden del día de la primera convocatoria.

Art. 44. El Consejo fija el orden del día, y no se incluirán en ella sino las proposiciones que emanen del mismo Consejo, y las que hayan sido comunicadas con 15 días de antelación por lo menos á la convocatoria de la junta general, y estén firmadas por accionistas que representen á lo menos la quinta parte de las acciones enteramente liberadas. No se podrá deliberar sobre ningún asunto que no esté incluido en la orden del día.

Art. 45. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Art. 46. Cuando se convoque la junta general para deliberar sobre convenios de unión ó de fusión con otras Compañías, modificaciones ó adiciones á los estatutos, aumento ó disminución del capital social, y prórroga ó disolución anticipada de la Sociedad, no serán válidos los acuerdos si no concurren á ellos un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de las acciones enteramente liberadas, y si no votan la modificación propuesta las cuatro quintas partes de los socios presentes ó representados.

Art. 47. La junta general examina, discute y aprueba en su caso las cuentas; confirma ó revoca el nombramiento de los Administradores nombrados por el Consejo en el caso determinado por el art. 23; elige libremente por mayoría de votos los Administradores, al tenor de lo prescrito en los artículos 21 y 22, y la Comisión á que se refiere el art. 50; y resuelve dentro de los límites de los estatutos sobre todas las cuestiones que interesan á la Sociedad.

Art. 48. Los acuerdos de la junta general se harán constar en actas firmadas por los individuos de la mesa; y las copias ó extractos de estas actas para que hagan prueba deberán estar firmadas por el Administrador que presidiera la junta, y por el accionista que en ella hubiera ejercido las funciones de Secretario, y en su defecto por el Presidente del Consejo y un Administrador, ó por dos Administradores.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales, beneficios, fondo de reserva, dividendos.

Art. 49. El año social empieza el 1.º de Enero y acaba el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra entre la constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre del año de 1881.

Cada año se formalizará un estado del activo y pasivo de la Sociedad, y el 31 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y del pasivo.

Quince días antes de la reunión de la junta general se pondrán dichos estados é inventarios á la disposición de los accionistas á fin de que puedan examinarlos en el domicilio social, ó en el punto que indique el Consejo de administración.

Art. 50. La junta general ordinaria nombrará de su seno una Comisión que haya de examinar, al término del ejercicio corriente, las cuentas y la Memoria á que se refieren los artículos 54 y 49, y presentar en la siguiente sesión ordinaria el dictamen correspondiente.

Dicha Comisión se compondrá, á lo menos, de tres accionistas.

Cada uno de los accionistas que formen parte de la referida Comisión deberán depositar en la Caja social 25 acciones, que serán inalienables durante el año en que hayan de ejercer sus funciones.

En el mes que preceda á la reunión de la junta general ordinaria facilitará el Consejo de administración á los Comisionados todos los datos que estos considerasen necesarios ó convenientes para formular con el debido conocimiento su dictamen.

Art. 51. Los productos líquidos, deducción hecha de todos los gastos, constituirán los beneficios sociales.

De estos productos se deducirá el 10 por 100 para constituir un fondo de reserva obligatorio.

Del remanente se destinará el 15 por 100 para pago de los bonos de presencia de que trata el art. 27; lo que sobrare de dicho 15 por 100 se lo repartirán los Administradores entre sí según convengan.

El resto, ó sea el 75 por 100, se distribuirá á los accionistas como dividendos, deducido el impuesto que sobre estas utilidades gravite.

Art. 52. El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración, el cual podrá sin embargo durante el año proceder á la repartición de cantidades á cuenta del dividendo.

Art. 53. Todos los dividendos que no se reclamen dentro de los cinco años de su vencimiento prescribirán en beneficio de la Sociedad.

Art. 54. Cuando el fondo de reserva exceda de la décima parte del capital social, podrá reducirse á esta cantidad, añadiendo el exceso á la suma que debe repartirse entre los accionistas; pero volverá á aplicarse á su formación la cuota prefijada por el art. 51, tan luego como el fondo baje de aquella proporción.

TÍTULO VII.

Disolución, liquidación.

Art. 55. El Consejo de administración podrá por cualquiera causa que estime oportuna proponer en junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 56. En caso de que la junta general extraordinaria vote la disolución con las condiciones exigidas por el art. 46 para la validez del acuerdo, correrá la liquidación á cargo del Consejo de administración que esté en ejercicio, á menos de que la junta general determine lo contrario nombrando liquidadores especiales.

Si así lo decidiese, no podrá ser menor de tres el número de liquidadores especiales.

Art. 57. Mientras dure la liquidación conservará todas sus facultades la junta general, correspondiéndole especialmente el derecho de aprobar las cuentas y de dar su finiquito.

Art. 58. Los liquidadores podrán, previo acuerdo de la junta general, traspasar á otra Compañía ó á un particular todos los derechos y obligaciones y acciones de la Sociedad.

Con arreglo á los precedentes estatutos queda formada y fundada la Sociedad de Pesquerías Cubanas; y se declara que el Excmo. Sr. D. José Güell y Renté aporta á dicha Sociedad la concesión que le ha sido otorgada por Real orden de 23 de Junio último para establecer con buques españoles y en grande escala una empresa para la explotación en las costas y cayos de la isla de Cuba de la pesca en general y de la especial de esponjas, conchas y mariscos; y que á su vez los Sres. Hirschler y Baron de Pauville aportan como suya propia la goleta *Cecilia* y *Julia*, de 80 toneladas de carga, matriculada como se ha dicho á nombre del Excmo. Sr. D. José Güell y Renté en la Comandancia de Marina de la Habana, y que se halla actualmente en las aguas de Cuba, destinada á la misma explotación que constituye el objeto de esta empresa, aportándola con todo su aparejo y material de pesca y en concepto de libre de toda otra responsabilidad, por lo que y bajo esta base responden de esa aportación por evicción y saneamiento de la manera más perfecta; y se obligan á aportar además antes del 1.º de Abril de 1881 otros nueve buques de tonelaje apropiado á las necesidades de la explotación, que habrán de estar perfectamente contruidos y dotados y aparejados de todo el material necesario para la explotación á que se destinan; siendo por último obligación de los mismos señores, hacer por su cuenta todos los gastos y cuanto además sea preciso hasta dejar inscrita esta escritura en los registros correspondientes y que se haya definitivamente constituido la Sociedad.

Yo el Cónsul advertí á las partes que la copia de esta escritura con otra testimoniada de la misma debe presentarse en la Comandancia de Marina de la Habana, donde se halla matriculada la goleta *Cecilia* y *Julia*, que por esta escritura se cede á la Sociedad de Pesquerías Cubanas, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1877; de cuya advertencia quedaron enterados los otorgantes, de que doy fé.

Asimismo les he advertido que también debe presentarse esta escritura en la oficina de liquidación de trasmisión de bienes y derechos reales á los efectos correspondientes dentro del término de 30 días, contados desde el de mañana, bajo las penas establecidas, que expliqué á las partes.

Y que por conocer las partes el idioma castellano no es necesaria la intervención de intérprete.

Tal es la escritura que otorgan el Excmo. Sr. D. José Güell y Renté y los Sres. D. Hilarion Hirschler y Lazard, D. Alfredo Nicolle de Volaud, Baron de Pauville, y D. Marcos Weyl Levy, en presencia de los testigos D. Cándido de Rubinat y Martí y D. Pedro Lacostena. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican, aprueban el enmendado—agencia—y los sobreraspados—agencia y Administradores—y el raspado—sal,—y firman.

De todo lo cual, del conocimiento, vecindad y profesión de los otorgantes doy fé.—José Güell y Renté.—Hilarion Hirschler.—Baron de Pauville.—Marc Weyl.—Cándido de Rubinat.—Pedro Lacostena.—Ante mí, Juan Rod. Rubí.

REAL ORDEN.—Hay un sello en seco con las armas de España, en cuya orla se lee: *Ministerio de Marina*.

«Con esta fecha digo al Comandante general del Apostadero de la Habana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo el REY (Q. D. G.) á lo solicitado

por D. José Güell y Renté en instancia que devolvió V. E. informada á este Ministerio con carta núm. 917 de 23 del pasado, ha venido en concederle autorización para que dentro de las leyes y reglamentos de Marina, y con especialidad de las de pesca, establezca con buques españoles y en grande escala una empresa para la explotación en las costas y cayos de esa Isla de la pesca en general y de la especial de esponjas, conchas y mariscos, llevando á bordo cada embarcación un delegado de la Autoridad de Marina nombrado por esta, que deberá contribuir á facilitar la explotación y á proporcionar todas las noticias que sobre ella crean convenientes, sin más limitación en el ejercicio de las expresadas industrias que las que V. E. ó la Autoridad superior de la Isla crean necesarias imponer temporalmente en determinadas localidades y circunstancias, en razón al estado anormal de ese territorio. En cuanto á la autorización solicitada para construir muelles y edificios, deberá el interesado recurrir al Departamento correspondiente, por no ser este asunto de la competencia del de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y como resultado de su mencionada instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1880.—DURÁN.—A D. José Güell y Renté.»

Presente fui yo el Cónsul de España en esta capital al otorgamiento de la escritura que antecede, cuya matriz obra señalada con el núm. 167 en el protocolo del corriente año, á que me remito, teniendo á su margen nota de esta primera copia, que libro á petición de los otorgantes, y que firmo y sello en esta vigésima sexta hoja en París, día del otorgamiento.—Interlineado—bienes.—Enmendado—cincuenta—con esta fecha—vale.—Juan Rodríguez Rubí.—Hay un sello del Consulado de España en París.

ACTA NOTARIAL.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PARÍS.—Número 182.—En la ciudad de París, á 4 de Noviembre de 1880, ante mí D. Juan Rodríguez Rubí, Abogado de los Tribunales del Reino y Cónsul de España en esta capital, etc., etc. Comparecen en su derecho propio el Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, de 62 años de edad, casado, Abogado, Senador del Reino, residente en esta ciudad, boulevard Malesherbes, núm. 58; el Sr. D. Hilarion Hirschler y Lazard, de 37 años de edad, casado, banquero, vecino de París, domiciliado en la calle de Chateaudun, núm. 41 bis; el Sr. Don Alfredo Nicolle de Volaud, Baron de Pauville, de 80 años, soltero, propietario, vecino de París, domiciliado en la avenida de Wagram, núm. 122, y el Sr. D. Marcos Weyl Levy, de 45 años de edad, casado, comerciante, vecino de París, domiciliado en la calle del Château d'Eau, núm. 9; los tres últimos franceses de nacionalidad; pudiendo concurrir á este acto sin necesidad de la intervención de intérprete porque entienden la lengua castellana; y asegurando todos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, considerando que tienen la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, de mutuo acuerdo dicen:

Que en escritura otorgada ante mí el infrascrito Cónsul en 20 de Octubre del corriente año han formado y fundado con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad anónima con la denominación de *Sociedad de Pesquerías Cubanas*, para el objeto y bajo las bases que se determinan en los estatutos comprendidos en la misma escritura. Y siendo los señores comparecientes, en su calidad de fundadores, tenedores de 13.000 acciones de las 14.000 que representan el capital social, según se consigna en el art. 12 de los estatutos, ahora en uso de su derecho constituyen dicha Sociedad, y hacen constar la constitución de ella por medio de la presente acta notarial, al tenor, en cumplimiento y para los efectos establecidos en el artículo 3.º de la expresada ley de 19 de Octubre.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los Sres. D. Cándido de Rubinat y Martí y D. Pedro Lacostena, españoles residentes en esta capital, los cuales se hallan matriculados en el Registro de nacionales de esta dependencia, el primero bajo el número 194, y el segundo bajo el núm. 379 en el del año último.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman; de todo lo cual, del conocimiento, profesión y residencia de los otorgantes doy fé.—José Güell y Renté.—Hilarion Hirschler.—Baron de Pauville.—Marc Weyl.—Cándido de Rubinat.—Pedro Lacostena.—Ante mí Juan Rod. Rubí.

Presente fui yo el Cónsul de España en esta capital al otorgamiento de la escritura que antecede, cuya matriz obra señalada con el núm. 182 en el protocolo del corriente año, á que me remito, teniendo á su margen nota de esta primera copia, que libro á petición de los otorgantes, y que firmo y sello en esta segunda hoja en París, día del otorgamiento.—Juan Rod. Rubí.—Hay un sello del CONSULADO DE ESPAÑA EN PARÍS.

Número 1.373.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rod. Rubí, Cónsul de España en París.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Hay un sello del Ministerio de Estado.

Concuerda lo copiado con su original, que escrito en papel blanco, y reintegrado con el sellado correspondiente, devuelvo al Sr. D. Manuel Medina de Tomás, empleado y vecino de esta Corte, por quien me ha sido exhibido á efecto de testimoniarle, cuyo señor firmará su recibo; de todo lo cual doy fé.

Y para que así conste, yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio territorial de Madrid, con vecindad y estudio en dicha villa, pongo el presente, que signo y firmo en ella, en dos pliegos del sello 1.º, números 971.380 y 581, á 14 de Noviembre de 1880.—Recibí.—Manuel Medina.—Raimundo Ortiz y Casado.

Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

SUSCRICION PÚBLICA DE 181.242 OBLIGACIONES CON PRIMERA HIPOTECA EMITIDAS CON ARREGLO A LA REAL ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 1880.

Interés anual, 15 francos, libres de impuestos, pagaderos por semestres en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á razon de 750 francos líquidos, en Paris, Lyon, Madrid, Barcelona, Londres y Bruselas.

Su reembolso á 500 francos en 33 años, por sorteos semestrales, verificándose el primero en 1.º de Abril de 1881.

Precio de emision: 285 francos.

Table with columns for 'PAGADEROS' and amounts in francos for different subscription periods.

El cupon de francos 750 que vence en 1.º de Abril de 1881 se descontará del pago que el suscriptor ha de hacer en la misma fecha.

En todo tiempo, desde el reparto, tendrán los suscritores la facultad de anticipar la totalidad de los ulteriores dividendos pasivos con deducción de 4 por 100 de interés.

Con este descuento la obligacion que se libre al hacer el reparto resulta á 283 francos 9 céntimos, con interés desde 1.º de Octubre de 1880.

El interés de 15 francos por obligacion liberada desde el reparto representa un rédito líquido de 333 por 100; sin comprender la prima de reembolso.

Se abrirá la suscripcion el 20 de Noviembre de 1880 desde las diez á las cuatro.

En Paris: en las oficinas y cajas de: La Société de Dépôts et Comptes courants, 2, place de l'Opéra; La Société générale de Crédit industriel et commercial, 72, rue de la Victoire;

La Société de l'Union générale, 9, rue d'Antin; La Banque d'Escompte de Paris, place Ventadour;

La Société financière de Paris, 19, rue Louis-le-Grand; La Société générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, 86, rue de Provence, et dans ses bureaux de quartier;

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, 25, boulevard Hausmann.

En Madrid: Oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, pasaje de Recoletos, 9.

En Barcelona: en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Y en las demás provincias, en casa de los corresponsales de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Verificándose la emision en francos, los pagos en España habrán de efectuarse al cambio sobre Paris del día anterior á las fechas arriba señaladas.

Se llenarán los requisitos necesarios para su admision á cotizacion en Bolsa.

Desde la publicacion de este anuncio pueden hacerse las suscripciones por correspondencia, incluyendo en las cartas el importe del primer dividendo pasivo. En el caso de que los pedidos excedan del número disponible de obligaciones, quedarán sujetas las suscripciones á una reduccion proporcional.

Al hacerse el reparto se entregarán á los suscritores certificados provisionales en cambio de su carta de pago del dividendo pasivo.

A los títulos que no hayan satisfecho sus dividendos pasivos, se cargará un interés de demora al tipo de 6 por 100 anual, contado desde el día primero de los señalados para cada vencimiento, y podrán dichos títulos venderse en la Bolsa de Paris, sin previo requerimiento, al mes de vencido el plazo no satisfecho por cuenta y riesgo de los dueños.

NOTA.

La Compañía de Asturias, Galicia y Leon está constituida con un capital de 20 millones de pesetas, dividido en 40.000 acciones enteramente liberadas por escritura pública de 9 de Marzo de 1880, y autorizada por Real orden de 31 del mismo mes.

En 1861, 1863, 1864 se otorgó por el Gobierno á varios concesionarios la construccion y explotacion de las líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, y Leon á Gijon, en una longitud total de 722 kilómetros.

Los concesionarios formaron una Compañía única que tomó el nombre de Compañía del Noroeste de España.

No pudiendo dicha Compañía cumplir sus compromisos, un Real decreto de 9 de Febrero de 1878, en ejecucion de la ley de 12 de Febrero de 1877, declaró caducadas sus concesiones, incautándose el Estado de las líneas en ellas comprendidas.

En 19 de Diciembre de 1879 votaron las Cortes una ley que ponía á concurso, por medio de proposiciones públicas, la retrocesion directa por el Estado á nuevos concesionarios de las líneas ya construidas y en explotacion (428 kilómetros), con obligacion de llevar á cabo la construccion de la red concedida (264 kilómetros), más un trozo de 12 kilómetros de Oviedo á Trubia.

Por estas obras nuevas concedía el Gobierno una subvencion de 60 millones de pesetas.

Dice así, el último artículo de la referida ley: «No podrá entablarse reclamacion de ninguna especie que

entorpezca en caso alguno la libre accion y disposicion de la nueva Empresa para continuar y terminar las obras, ni para explotar las líneas, cuando las reclamaciones procedan de contratos, créditos ú obligaciones anteriores á la concesion hecha en virtud de la presente ley.»

A consecuencia del concurso público que se celebró en Madrid en 21 de Enero de 1880, y con arreglo al dictámen unánime de una Comision parlamentaria de Senadores y Diputados de las provincias interesadas, y á propuesta del Consejo de Ministros, se adjudicó la concesion por Real decreto de 4 de Febrero de 1880, á un grupo compuesto como sigue:

- La Société des Dépôts et de Comptes courants.
La Société de l'Union Générale.
La Société Générale de Crédit Industriel et Commercial.
La Banque d'Escompte de Paris.
La Société Financière de Paris.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España. Estos establecimientos, con arreglo á su proposicion presentada en concurso, constituyeron por escritura pública, fecha 9 de Marzo de 1880, una Compañía que se sustituyó en los derechos y obligaciones que resultan de la adjudicacion, tomando el nombre de Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

Quedó autorizada dicha Compañía por Real orden de 31 de Marzo de 1880.

Por acta de 4 de Agosto de 1880, el Estado hizo cancelar por completo las hipotecas que gravaban las concesiones de la antigua Compañía, haciendo inscribir á su favor la propiedad de las líneas. Constituida esta situacion legal, el Estado por escritura de 11 de Octubre de 1880 transfirió libres de todas cargas á la Compañía de Asturias, Galicia y Leon todas las líneas que son objeto de la concesion.

En tales condiciones se ofrecen al público 181.242 obligaciones que la Compañía está autorizada á emitir con inscripcion de primera hipoteca por Real orden de 6 de Agosto de 1880, reservándose el Gobierno el derecho de autorizar á la Compañía para elevar hasta 33 millones de pesetas el importe de sus obligaciones, todo con primera hipoteca.

ESTADO Y RENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS.

Consta de 734 kilómetros la longitud total de la línea concedida. En la actualidad están en explotacion 488, y en construccion ó por construir 276.

Aunque divididas en tres trozos separados, las secciones hoy abiertas dan un ingreso bruto de 9.200 francos por kilómetro y término medio, con aumento creciente.

El día en que estén concluidas las líneas, enlazados entre sí los actuales trozos y unidos con los puertos de mar, cuál será el ingreso kilométrico de aquella red compuesta de dos grandes líneas, cruzando por las provincias más ricas de España y enlazando con la Corte los tres puertos importantes de Vigo, la Coruña y Gijon?

Bastará un breve plazo para resolver la cuestion con gran provecho para los accionistas de la Compañía de Asturias y del Estado, que entra en participacion con la misma, al exceder los productos de cierto guarismo.

Un estudio comparativo de las varias líneas de España permite esperar para la red de Asturias un ingreso bruto mínimo de 15 á 16.000 francos por kilómetro, tan luego como todo el camino esté abierto á la explotacion.

Pero los tenedores de las obligaciones que se van á emitir no tienen que preocuparse de las eventualidades, pues aplicado á la longitud total de las líneas el rendimiento kilométrico de los trozos actualmente explotados, bastará para asegurar el servicio del empréstito, dejando un rédito remunerador á los 20 millones del capital-acciones.

Bajo el punto de vista financiero, las obligaciones de la Compañía de Asturias, Galicia y Leon, presentan, pues, las garantías más positivas.

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de administracion convoca á Junta general extraordinaria á los accionistas y obligacionistas de esta Sociedad el día 8 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Recoletos, núm. 12, tercero, para tratar de la forma más conveniente de dar cumplimiento á lo estipulado en el acta notarial de constitucion respecto al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones.

Para asistir á esta junta bastará la presentacion en ella de los resguardos provisionales expedidos hasta la fecha, de los cuales se tomará razon en el acto de la presentacion.

Madrid 14 de Noviembre de 1880.—El Secretario, P. Pablo Ayuso. X—686

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo, en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.22 á 1.33 pesetas el kilogramo.
Idem de cárnoro, á 1.18 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1.08 á 1.23 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.65 á 1.78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.81 á 1.86 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.71 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.67 á 3.20 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.31 á 1.42 pesetas el decálitro.

Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decálitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decálitro.
NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 137.—Carneros, 340.—Ternezas, 17.—Cerdos, 313.—Total, 837.
Su peso en kilogramos..... 67.438.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pis. Cénis.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pis. Cénis.' listing various locations and their respective tax amounts.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Noviembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PUBLICOS' and their values for 'Dia 13.' and 'Dia 15.' including items like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO' listing various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table titled 'PARÍS 13 DE NOVIEMBRE' showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, diñs., 43.45.
Paris, á ocho días vista, fr., 5.05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		seco	humedecido.		
6 de la m.	741.74	4.8	4.0	N. O.	Calma.
9 de la m.	743.25	5.4	5.0	N. E.	Idem.
12 del día.	742.72	4.9	9.6	S. . . .	B. sve.
3 de la t.	744.78	4.0	4.9	O. S. O.	Brisa.
6 de la t.	741.83	9.4	7.4	S. O.	Calma.
9 de la n.	741.87	6.4	5.6	O. . . .	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 16.2
 Idem mínima de id. 2.0
 Diferencia. 14.2

Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra
 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 25.6
 Diferencia. 40.7
 15.7

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Noviembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA Barométrica, á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	766.8	14.6	S. . . .	Calma.	Casi desp.	Agitada
Bilbao.	767.2	13.3	S. O.	Idem.	Despejado.	M. pic.
Oviedo.	765.4	9.2	S. O.	Brisa.	Idem.	»
Coruña (8 h.).	765.5	14.4	S. . . .	Idem.	Nuboso.	Agitada
Santiago. . . .	763.5	12.2	S. O.	Calma.	Cubierto.	»
Pontevedra. . .	769.5	12.6	S. O.	Idem.	Idem.	»
Oporto.	769.7	13.1	E. . . .	Viento.	Als. nubos.	Oleaje.
Lisboa (8 h.).	772.6	10.8	S. O.	Calma.	Brumoso.	T anq.
Badajoz.	769.3	11.0	O. . . .	Idem.	Cubierto.	»
Cáceres.	»	9.9	S. S. E.	Idem.	Casi desp.	»
S. Fern. (7 h.).	770.6	8.6	N. . . .	Idem.	Als. nubos.	Tranq.
Sevilla.	769.8	11.0	N. E.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.	769.8	16.0	O. . . .	Brisa.	Idem.	Tranq.
Granada.	770.3	8.7	N. E.	Calma.	Celajes.	»
Gartagena. . .	766.8	11.9	N. . . .	Idem.	Nuboso.	Rizada.
Alicante.	770.3	17.6	N. O.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Murcia.	769.9	16.2	O. S. O.	Idem.	Celajes.	»
Valencia. . . .	768.1	16.6	O. . . .	Idem.	Despejado.	»
Palma.	761.7	16.3	N. . . .	Calma.	Idem.	Tranq.
Barcelona. . . .	764.6	15.0	O. . . .	Idem.	Idem.	Idem.
Teruel.	767.7	2.0	N. . . .	Viento.	Nuboso.	»
Zaragoza. . . .	»	10.3	N. . . .	Brisa.	Despejado.	»
Soria.	769.4	7.0	O. S. O.	Viento.	Nuboso.	»
Burgos.	769.8	7.0	S. O.	Idem.	Idem.	»
Va. Madrid. . . .	773.0	8.1	S. O.	Brisa.	Idem.	»
Salamanca. . .	769.1	9.7	N. O.	Calma.	Cubierto.	»
Madrid.	772.3	5.1	N. E.	Idem.	Casi desp.	»
Escorial.	772.7	9.9	O. N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Ciudad-Real.	774.2	10.2	O. . . .	Calma.	Cubierto.	»
Albacete.	771.4	9.5	O. . . .	Viento.	Idem.	»

RETASADOS.—DIA 14.

Valdesevilla. . . 766.3 | 12.0 | S. E. . . | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña y Pontevedra

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. FRANCISCO CODERA Y ZAIDIN EL DIA 20 DE ABRIL DE 1879 (1).

Discurso de D. Francisco Codera y Zaidin.

En los últimos años del waliazgo de Yúquf, los musulmanes de la Galia Gótica debían de encontrarse casi aislados de los españoles; así que sitiados los de Narbona por Pipino en el año 752, segun los *Annales* de Metz, á los tres años se apodera de la ciudad, cuyo suceso, segun el Cronicon Moissiacense, no tiene lugar hasta el año 759, y aun entonces hubo de pactar con los godos el dejarles sus leyes, con cuya promesa estos matan á los sarracenos que habia en la ciudad, que de tal modo pasa á poder de los reyes francos.

Asesinado Yúquf el Fihri cerca de Toledo en el año 142 (=4 de Mayo de 759 á 21 de Abril de 760), dice Aben Al-Kotiyah que «los negocios quedaron tranquilos para Abde-Rahmán, el cual nombró Gobernador de Narbona y de lo que estaba unido á ella hasta Tortosa á Abde-Rahman ben Okbah.»

(1) Véase la GACETA de ayer.

En el año 147 (10 Mar. 764 á 26 Febr. 765), tomada Toledo á los rebeldes, ó mejor dicho, entregados estos á Bedr y Temam ben Alkamah, Jefe de la expedición, este, que habia sido háchib y Jefe de las expediciones militares, va de Gobernador á Toledo y despues á Huesca, Tortosa y Tarazona: como Aben Al-Abbar sólo dice que despues de tomar á Toledo, Temam gobernó á Huesca, Tortosa y Tarazona, no consta si fué sucesiva ó simultáneamente, como es probable.

Por estos mismos años, tambien Bedr, el fiel compañero de Abde-r-Rahmán, debió de andar por el valle del Ebro, pues en el año 150 (=6 de Febrero 767 á 25 Enero 768) salió para la frontera, y se adelantó hácia Alava, á la que hizo la guerra, reduciéndola á la obediencia y sacándole crecido tributo: «habiendo dado órdenes para explorar esta region y enterarse de los proyectos del enemigo, hubo quien habiéndose internado le manifestó lo malo del secreto y de la duda en el Tseguer.»

Quizá se refieran á estos años las expediciones de Abde-r-Rahmán I contra el país de los francos, de los vascones y de los que estan más allá, de cuyos puntos volvió victorioso; pues á continuación añade Al-Makkari, que estaba en su intencion en renovar el imperio de los Banu-Merwán en Oriente, pero que murió sin conseguir su esperanza: de este intento, que parece concibió hácia los últimos años de su reinado, hubo de desistir por sucesos que tuvieron lugar en la frontera y de que debemos tratar aquí.

ENTRADA DE CARLO MAGNO Y SU DERROTA EN RONCESVALLES.

Los acontecimientos á que se refiere este epigrafe andan tan confundidos en autores árabes y cristianos, que no es fácil poner de acuerdo ni aun á los de una sola clase.

Temeridad parecerá que despues de esta confesion, y teniendo en cuenta lo que escritores distinguidos, nacionales y extranjeros, han escrito recientemente sobre este punto, intente yo hablar de é; pero no es culpa mia el que no me satisfagan las narraciones á que me refiero, por no encontrarlas confirmadas por los escritores coetáneos, únicos testimonios á que debemos acudir procurando ilustrarlos.

En el año 161 (=9 de Octubre de 777 á 27 de Setiembre de 778 de J. C.), ó quizás ántes, desembarcó en la costa de Todmir, viniendo de Africa, Abde-r-Rahmán ben Habid el Fihri, partidario de los Abbaçies: este personaje, altó, rubio, de ojos azules y ralo de cabello, es conocido por el Siklabi: venia con objeto de hacer la guerra á los españoles y hacerles entrar en la obediencia de los califas de Oriente: ya en España, escribió á Culeimán ben Yaktán el Arabi, Gobernador de Barcelona ó Zaragoza, invitándole á entrar en su negocio y á prestar obediencia al califa Al-Mahdi: Culeimán ó no accedió á lo que el Siklabi le proponia, ó aceptó, pero no cumplia; é irritado este, marchó con sus bereberes contra el país de Culeiman, que le salió al encuentro y le derrotó.

Entre tanto el amir Abde-Rahmán se habia dirigido hácia Todmir con numeroso ejército, incendiando la escuadra de Siklabi con objeto de acosarle en su retirada: vuelto este de su frustrada expedición á la frontera, se acoge á una montaña fortificada de las cercanías de Valencia, y Abde-r-Rahmán, no sintiéndose sin duda con fuerzas para someterle por las armas, acude al medio más expedito para tales casos, y con el cual más de una vez se libró de sus enemigos: habiendo ofrecido 1.000 monedas de oro al que le presentase la cabeza del aventurero, no tardó mucho en caer en la tentacion uno de los bereberes que acompañaban al Siklabi, el cual se echó sobre su amo y le cortó la cabeza, que fué presentada á Abde-r-Rahmán, quien fiel á su promesa hizo entrega de los 1.000 dinares, precio de la cabeza del atrevido partidario de los Abbaçies.

Todos estos sucesos tenían lugar durante los años 161 y 62 de la hegira, ó sea 9 de Octubre de 777 á 17 de Setiembre de 779. Están absolutamente conformes en esta narracion Aben Al-Atsir, An-Nowairi y Aben-Jaldún, si bien este hace á Culeimán Gobernador de Zaragoza, y los dos primeros le suponen en Barcelona: Aben Adzari omite todo lo referente á las relaciones con Culeimán ben Yaktán ben Al-Arabi, y el *Ajbar Machmuá*, conforme con los primeros, añade algunas palabras de difícil inteligencia que, á mi modo de ver, han dado lugar á que Mr. Dozy haya escrito un largo capítulo de una novela, histórica sí, pero novela, que luego examinaré.

Por el mismo tiempo en que sucedían los acontecimientos que se han referido tenían lugar otros, ni menos interesantes ni más claros: Carlo Magno fué á Zaragoza como amigo; se encontró con las puertas cerradas; hubo de volverse desairado, y por añadidura sufrió un grave percance en Roncesvalles: éstos son los hechos: quién le llamó; quién le cerró las puertas de la siempre heroica Zaragoza, funesta siempre á las armas francesas, y quién le derrotó en Roncesvalles, son cuestiones de difícil resolucian; pues ni los autores francos ni los árabes dan noticias satisfactorias, y mucho menos podían esperarse de

los crónicas hispano-cristianos, á cuyos autores parece que poco ó nada interesaba lo que se referia á los cristianos de las vertientes Pirenaicas.

El autor árabe que más noticias da sobre estos sucesos, que apenas mencionan los otros, es Aben Al-Atsir; pero no carece de dificultad su relacion: á su vez, el *Ajbar Machmuá* menciona algunos detalles más y omite otros no poco importantes, confundiendo los sucesos quizás más que el primer autor: teniendo en cuenta la fecha que á la venida de Carlo Magno asignan las crónicas francas, resulta, segun mi sentir, la siguiente narracion:

En el año 777 (15 de Rebia 11 de 160 á 26 de Rebia 11 de 161) se presentó en Paderbón Culeimán ben Yaktán ben Al-Arabi, Gobernador de Zaragoza, con algun otro; y á sus instancias, Carlo Magno reunió sus tropas y se puso en marcha en la esperanza, como dice Egimbaro, de apoderarse de algunas ciudades. Culeimán ben Al-Arabi salió á recibirle ó le acompañaba, y se dirigieron juntos á Zaragoza; pero sea que se le adelantase hácia ella no sabemos desde dónde, Hoçaim ben Yahya el Ansari, del linaje de Caad ben Obadah, como dice Aben Al-Atsir, ó que habiendo quedado en Zaragoza conforme con Culeimán, entonces se arrepintiese de su traicion, ó que los musulmanes zaragozanos le forzasen á ello, cierra las puertas; y despues de un fuerte combate, en el que murieron muchos sarracenos, al decir de la *Crónica Rivipullense*, Carlo-Magno concibe sospechas de Culeimán; le echa mano, y se lo lleva consigo hácia su país: al pasar por Pamplona destruye sus murallas y continúa su marcha. Cuando Carlos se habia apartado del territorio musulman y se creia completamente seguro, caen sobre él con sus tropas Matruh y Ayxón, hijos de Culeimán, y poniendo en libertad á su padre se vuelven con él á Zaragoza, pues habian entrado en negociaciones con Al-Hoçain, conviniendo en rebelarse contra Abde-r-Rahmán.

En vista de la frustrada intencion del Siklabi, Abde-r-Rahmán se proponia ir de expedición á la Siria para tomar desquite; pero habiéndosele rebelado en Zaragoza Culeimán ben Yaktán y Al-Hoçain ben Yahya, le distrajeran de su intento.

Esta rebelion tuvo lugar en el año 163 (=17 de Setiembre de 779 á 6 de Set. de 780), cuando Abde-r-Rahmán habia hecho público su propósito de dirigirse á Siria; pero considerando, con razon, que la cosa era grave para él, desistió de su proyectada expedición, y sin duda aprovechando los medios que tenia dispuestos, enviaria en el acto contra los rebeldes á Tsálabah ben Obaid, que los combatió fuertemente; pero un dia, habiendo Tsálabah vuelto á su campamento, Culeiman se aprovechó de su poco cuidado, y haciendo una salida se apoderó de él, con lo cual su ejército se dispersó.

En vista de esto, en el año 164 (=de 6 de Set. 780 á 25 Ag. 781) Abde-r-Rahmán salió para Zaragoza con ánimo de reducir á los rebeldes, y á prevención, ordenó á sus hijos que se le reuniesen allí despues de haber sofocado las rebeliones de menos importancia.

Cuando Abde-r-Rahman llegó á Zaragoza, la rebelion habia perdido fuerzas, pues introducida la discordia entre los rebeldes, Al-Hoçain habia dado muerte á Culeiman en un dia de viernes, en la mezquita aljama, quedándose como único señor de la ciudad. Los hijos de Culeiman, al ménos Ayxon, habian huido á Narbona, segun aparece de los hechos posteriores.

Ya Abde-r-Rahmán habia apretado el sitio de Zaragoza, cuando, conforme á sus instrucciones, se presentaron los Príncipes, y con ellos los que ántes se habian rebelado, comunicándole la sumision de otros: en vista de esto, Al-Hoçain deseó la paz, y habiéndose humillado hasta ofrecer obediencia, Abde-r-Rahmán accedió á ella y le apazguó, tomándole en rehenes á su hijo Caíd.

Aprovechando las fuerzas que habia reunido para someter á los rebeldes de Zaragoza, Abde-r-Rahmán sale de expedición contra el país de los francos ó de los vascones, y llegando á Calahorra conquista una ciudad pobre: despues de destruir las fortalezas de esta region, dirígese contra los vascones y acampa junto á un castillo, del cual se apodera, adelantándose luego contra *Baldúino ben Atle*, cuya fortaleza sitia y toma por fuerza, despues de haber combatido á sus defensores, que le presentaron batalla en el monte: en esta expedición, segun el *Ajbar Machmuá*, el amir fué á devastar á Pamplona: volvió despues contra la comarca de los vascones y de Cerdaña, y acampando en el país de Aben Belascot, le tomó un hijo en rehenes, y le concedió la paz, obligando á aquel á pagar el tributo personal.

Vuelto Abde-r-Rahmán á Córdoba, en el año siguiente, ó sea 165 (=26 Ag. 781 á 14 Ag. 782), hubo de enviar de nuevo contra Zaragoza un ejército á las órdenes de Gálid ben Temam ben Alkamah, pues que Al-Hoçain se habia rebelado de nuevo: Caíd, hijo de Al-Hoçain, mozo valiente y astuto, á quien en la campaña anterior habia tomado en rehenes, sólo un dia estuvo en poder de Abde-r-Rah-

mán, pues pronto encontró medio de evadirse, refugiándose en el territorio de *¿Pallas?*, y ahora estaba ya en Zaragoza con su padre.

Empeñado un combate junto á Zaragoza, los rebeldes sufrieron gran descalabro y cayeron prisioneros muchos de los soldados de Al-Hoçain, entre los cuales se hallaba su hijo Yahya: enviados por Galib á Córdoba, Abde-r-Rahmán mandó darles muerte: seguía el sitio sin interrupción, sin que decayera el ánimo de los rebeldes, y en el año 166 (—15 Ag. de 782 á 4 de Ag. de 783), Abde-r-Rahmán hubo de dirigirse de nuevo contra Al-Hoçain, con lo que, estrechado el sitio, y combatidos los muros de la ciudad con 36 máquinas de guerra, los de Zaragoza se echaron á los pies del Príncipe, entregándole á Al-Hoçain, que fué muerto (ó entró por fuerza, como dice otro autor). Abde-r-Rahmán dió muerte á Al-Hoçain, y además designó de entre los vecinos un hombre llamado Ritz, de la tribu de Baranis, á quien cortó los pies y las manos: estas fueron las dos únicas víctimas que sacrificó entonces en castigo de las prolongadas revueltas habidas en Zaragoza, y dejando de Gobernador á Ali ben Hamzah, se volvió á Córdoba.

La narración de estos sucesos está tomada casi literalmente de lo que dice Aben Al-Atsir, añadiendo algunos detalles copiados del *Ajbar Machmuá*, los dos autores que dan más noticias sobre tales acontecimientos, si bien ambos los confunden; pues el primero narra dos veces (en los años 157 y 163) la insurrección de Zaragoza y el llamamiento de Carlo Magno, y el segundo refiere hacia esta última fecha todos los sucesos que debieron comenzar ántes según el testimonio de los autores francos.

De un modo bastante diferente están contados tales sucesos por Mr. Dozy, cuya relación transcribimos, haciendo de paso una ligera impugnación:

«La revolución de los bereberes del centro no fué reprimida sino después de diez años de guerra, cuando Xiqueyah fué asesinado por dos de sus compañeros; y duraba aun cuando una confederación formidable llamó á España á un conquistador extranjero. Los miembros de esta confederación eran el Kelbi al-Arabi, Gobernador de Barcelona; el Fihri Abde-r-Rahmán ben Habib, yerno de Yúçuf, apellidado el *Eslavo*, porque su cuerpo delgado y alto, su blanca cabellera y sus azules ojos recordaban el tipo de esta raza, de la cual muchos individuos vivían en España como esclavos; y en fin, Abu-l-Açwad, hijo de Yúçuf, á quien Abde-r-Rahmán había condenado á cautividad perpetua; pero que había logrado burlar la vigilancia de sus carceleros fingiéndose ciego. Al principio no se quiso creer su ceguera.... después de mucho tiempo, un día, aprovechando un momento de descuido, Abu-l-Açwad se tiró al río que atravesó á nado, y montando el caballo (que le tenían preparado), tomó á galope el camino de Toledo, á donde llegó sin tropiezo.

Tan profundo era el odio que estos tres Jefes profesaban á Abde-r-Rahmán, que resolvieron implorar el auxilio de Carlo Magno, á pesar de que este conquistador, que ya llenaba el mundo con la fama de sus hazañas, era el más enarnizado enemigo del Islamismo. Fueron, por consiguiente, en el año 777 á Paderbon, donde Carlo Magno tenía entonces el Consejo y Campamento de primavera y le propusieron una alianza contra el emir de España. No vaciló Carlo Magno en aceptar la proposición. Tenía entonces las manos libres y podía pensar en nuevas conquistas. Los sajones se habían sometido á su dominio y al Cristianismo (así al menos lo creía), pues millares de ellos venían en aquel momento á bautizarse en Paderbon, y Wittekind, el más terrible de sus Jefes, se había visto obligado á dejar el país y buscar asilo en las tierras de un Príncipe danés. Se convino, pues, en que Carlo Magno franquearía los Pirineos con numerosas tropas; que Al-Arabi y sus aliados del Ebro le reconocerían por soberano, y que el *Eslavo*, después de haber reclutado tropas berberiscas en Africa, las conduciría á la provincia de Todmir (Murcia), donde secundaria el movimiento del Norte, enarbolando el estandarte del califa Abbaci, aliado de Carlo Magno. En cuanto á Abu-l-Açwad, ignoramos la parte de España en que debía operar.»

No parece sino que Mr. Dozy ha encontrado en algun Archivo las actas del Congreso ó Conferencia de Paderbon, donde quedara consignado todo lo que en secreto se tratara; pues los autores conocidos y que cita, nada dicen de todo esto. Continuemos.

«Esta formidable coalición, que no había decidido su plan de campaña sino después de haberlo deliberado maduramente, amenazaba ser mucho más peligrosa para Abde-r-Rahmán que ninguna de las anteriores; afortunadamente para él la ejecución no correspondió á los preparativos. Verdad es que el *Eslavo* desembarcó con un ejército berberisco en la provincia de Todmir; pero llegó demasiado pronto y ántes que Carlo Magno hubiera pasado el Pirineo; así que, cuando pidió socorros á Al-Arabi, este le mandó á decir que según el plan adoptado en Paderbon, su papel era permanecer en el Norte para secundar el ejér-

cito de Carlo Magno. El odio entre fibries y yemenies estaba demasiado arraigado para que no se supusiera traición por ambas partes. Creyéndose al *Eslavo* vendido por Al-Arabi, volvió sus armas contra él; pero fué batido, y de vuelta á la provincia de Todmir, asesinado por un bereber de Oretum, á quien imprudentemente había concedido su confianza, no sospechando que era un emisario de Abde-r-Rahmán.»

«En el momento, pues, en que el ejército de Carlo Magno se aproximaba al Pirineo, uno de los tres Jefes árabes con quienes contaba, había dejado de existir.»

Probablemente, por no decir con seguridad, es falso este último aserto. El Siklabi fué muerto en el año 162. Aun suponiendo que fuese á principios del año, que comenzó el 28 de Setiembre del 778, es lo probable que viviese aun cuando Carlo Magno llegó á Zaragoza.

«El segundo, Abul-l-Açwad, la apoyó tan débilmente, que ninguna crónica franca ni árabe nos cuenta lo que hizo.» Como tampoco nos dice que entrase en la imaginaria coalición.

«No le quedaba, pues, más que Al-Arabi y sus aliados del Norte, tales como Abu Taur, Gobernador de Huesca, y el cristiano Galindo, Conde de Cerdeña.»

Nombre y condado, que si no son invención de Mr. Dozy, es muy problemático que el uno corresponda al otro: hacia la Cerdeña hubo un Aben Belascot, á cuyo hijo se llevó en rehenes el Amir: que se llamase Galindo, y sea el Galindo Belascotenes de que habla el código de *Meyá*, es muy dudoso: el que fuese aliado de Al-Arabi y Carlo Magno, es conjetura de Mr. Dozy, enunciada como hecho sin prueba alguna.

«Sin embargo, Al-Arabi no había permanecido inactivo. Secundado por el defensor Hoçain ben Yahya, uno de los descendientes de aquel Caád ben Obadah, que aspiró al califato después de la muerte del Profeta, se había apoderado de Zaragoza.»

Probablemente era Gobernador de allí, no de Barcelona, como dicen los más de los autores; pues de otro modo no dirían que se había rebelado el año 163, sino el 161: tampoco era para omitido lo de que se apoderara de Zaragoza para ofrecerla á Carlo Magno.

«Pero cuando el ejército de Carlo Magno llegó delante de las puertas de esta ciudad, no pudo vencer la repugnancia que tenían sus correligionarios á admitir al Rey de los francos dentro de sus muros: el defensor Hoçain ben Yahya, sobre todo, no hubiera podido consentirlo sin renegar de los recuerdos de familia que le eran tan sagrados. Viendo que no podía persuadir á sus conciudadanos, y no queriendo que Carlo Magno supusiese que le había engañado, Al-Arabi se puso en sus manos espontáneamente.»

Ni se entregó espontáneamente, ni consta que tratase de persuadir á sus conciudadanos.

«Había debido, pues, Carlo Magno empezar el sitio de Zaragoza, cuando recibió una noticia que trastornó todos sus proyectos: Wittekind había vuelto á Sajonia; á su voz los sajones vueltos á las armas, aprovechando la ausencia, del ejército franco, y llevándolo todo á sangre y fuego habían penetrado ya hasta el Rhin, apoderándose de Deutz, frente á Colonia.»

«Obligado á dejar á toda prisa las orillas del Ebro para volver á las del Rhin, Carlo Magno marchó hacia Roncesvalles. Entre las rocas y las selvas que dominan el fondo septentrional de este valle, se habían emboscado los vascos, llevados por su odio inveterado contra los francos y ávidos de botín. Desfilaba el ejército franco en una línea delgada y larga, como lo exigía lo estrecho del terreno; los vascos dejaron pasar la vanguardia, pero cuando llegó la retaguardia embarazada con los bagajes, se precipitaron sobre ella, y aprovechando la ligereza de sus armas y la ventaja de su posición, la arrojaron al fondo del valle y mataron después de un tenaz combate hasta el último, entre ellos á Rolando, Capitan de la frontera de Bretaña: luego saquearon los bagajes, y protegidos por las sombras de la noche, que ya espesaban, se desparramaron por diversos lugares con extrema celeridad.»

«Tal fué el desastroso fin de esta expedición de Carlo Magno, emprendida con tan felices auspicios. Todos contribuyeron á que se malograra, excepto el Amir cordobés, contra quien iba dirigida; si bien éste se apresuró al menos á aprovecharse de las ventajas que debía á sus rebeldes súbditos de Zaragoza, á los vascos cristianos, y á un jefe sajón, cuyo nombre mismo le era acaso desconocido, y marchó contra Zaragoza para obligarla á volver á la obediencia.»

Abde-r-Rahmán no tuvo que apresurarse mucho, cuando no se movió de Córdoba hasta el año 163, ó sea dos después de la ida de Carlo Magno.

Antes que hubiese llegado al término de su viaje Al-Arabi, que acompañaba en su retirada á Carlo Magno, vuelto á Zaragoza, había dejado de existir. El defensor Hoçain, que le consideraba como un traidor á su religion, le hizo dar de puñaladas en la mezquita. Asediado ahora por Abde-r-Rahmán, Hoçain se sometió: más tarde levantó de nuevo el estandarte de la rebelión; pero entonces sus con-

ciudadanos, asediados de nuevo, le entregaron á Abde-r-Rahmán, que después de mandarle cortar piés y manos dispuso que le matasen á golpes de maza. Dueño de Zaragoza el Amir, atacó á los vascos, é hizo tributario al Conde de la Cerdeña. Por último, Abu-l-Açwad intentó aun otra rebelión, pero en la batalla de Guadalimar le hizo traición el General que mandaba su ala derecha, y los cadáveres de cuatro mil de sus compañeros sirvieron de pasto á los lobos y á los buitres.

Lo de Abu-l-Açwad nada tiene que ver con lo de Carlo Magno, como sucede con otras rebeliones del mismo tiempo, á cuyos Jefes pudiera con la misma razon considerarse aliados del Emperador franco.

Combatida, siquiera sea á la ligera, la narración que de la venida de Carlo Magno hace Mr. Dozy, resulta probado que el Emperador fué llamado á Zaragoza sólo por los musulmanes, y que estos mismos le cerraron las puertas: hechos ambos confirmados por los autores francos, si bien el segundo no de un modo claro, pues por no confesar el desaire, casi indican que si no entró en Zaragoza fué porque no quiso, contentándose con llevarse rehenes.

¿Quiénes le derrotaron en Roncesvalles? Mucho se ha discutido sobre este punto, pero con tan pocos datos, cada uno ha podido defender la causa que le era más simpática. Al principio, no conociéndose los autores francos más antiguos, que confiesan la derrota, se creyó que era una fábula inventada por los poetas en los siglos medios: conocidos después los textos, y diciéndose en ellos que habían sido los vascones, entró la cuestión de quiénes eran los designados por la palabra *vascones*, y á quienes se refería el Astrónomo.

Aducidos nuevos datos, sobre todo los de Aben Al-Atsir, no conocidos ó no citados por Mr. Dozy, porque su publicación es posterior, en mi sentir no puede atribuirse este hecho más que á los musulmanes de Zaragoza; pues aunque la relación de Aben Al-Atsir no deja de ofrecer dificultades, sobre todo en el modo con que Çuleiman fuera rescatado por sus hijos, resulta que volvió á Zaragoza, sin que se sepa cómo ni cuándo.

El testimonio de los poetas de los siglos XI y XII no deja de tener importancia, pues aunque sea difícil averiguar lo que haya de verdaderamente tradicional en *La Chanson de Roland* (siglo XI) y en *Le Roman de Roncevaux*, es lo cierto que en ambas obras poéticas se atribuye la victoria de Roncesvalles á Marsilio, Rey de Zaragoza, única población de España, según la poesía, que el Emperador no pudo conquistar. Es verdad que Marsilio tiene poderosos aliados, príncipes, no sólo de España, sino de Africa y Asia, cuyos nombres son tan caprichosos, que con dificultad puede adivinarse qué ciudad ó qué region gobernaban, y aun se cita como aliados á algunos *vascos* (vascos), como les llama *La Chanson de Roland*; pero son sólo auxiliares, no sabemos si reales ó poéticos.

Los únicos testimonios que pueden aducirse en contra de la derrota de Carlo Magno por los árabes, creo que son el de Enginardo en sus *Anales* y en la *Vida de Carlo Magno* y los cantos vascos.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidenio, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º impar.—*Lucrecia Borgia.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—53 de abono.—Turno 2.º impar.—(Moda.)—Sainete.—*El castigo sin venganza.*—*El sutil tramposo.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La abadía del Rosario.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*De tiros largos.*—*¡A los toros!*—*Escurrir el bulto.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*La vocación.*—*Tarde y con daño.*—*El beso.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Ardentes.*)—A las ocho y media.—56 de abono.—*Los sobrinos del Capitan Grant.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*En todas partes cuecen habas.*—*Los vidrios rotos.*—*La canción de la Lola.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Se desea un señor solo.*—*Pagar pecados ajenos.*—*Los estanqueros aéreos.*—Baile.